



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 2011- 03702-FC-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AREQUIPA – AREQUIPA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NILDA NANCY RIVERA ZEBALLOS
AUTORA**

**ABG. JORGE VALLADARES RUIZ
ASESOR:**

AREQUIPA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abg: Jorge Valladadres Ruiz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la oportunidad de
cristalizar este sueño en realidad,
por fortalecer mi corazón e
iluminar mi mente.

A mi Universidad:

Por ayudarnos a forjar una carrera
profesional, por facilitarnos
docentes de calidad que
compartieron sus conocimientos
sus enseñanzas, sabidurías.

Nilda Nancy Rivera Zeballos

DEDICATORIA

A mis padres: Julia y Mario

Con mucho cariño y amor
por obsequiarme la vida a
ustedes que hicieron que
cristalice mis sueños.

A mis hijas y esposo: Alejandra, Francella y Ricardo

Por aquellos momentos en que
el estudio y el trabajo,
adsorbían mi tiempo pero
ustedes fueron mi motivación e
inspiración.

Nilda Nancy Rivera Zeballos

ÍNDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	II
AGRADECIMIENTO	III
DEDICATORIA.....	IV
RESUMEN	XI
ABSTRACT.....	XII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEÓRICAS	15
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. La Acción.....	15
2.2.1.1.1. Definiciones	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de Acción	16
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	17
2.2.1.1.4. Alcance	17
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.1. Definiciones	18
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción	19
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	19
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	20
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	20
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley civil.....	21
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	21
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	21

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	22
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	22
2.2.1.3 La Competencia	23
2.2.1.3.1. Definiciones	23
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil	23
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.4. El Proceso	24
2.2.1.4.1. Definición	24
2.2.1.4.1. Funciones	24
2.2.1.5. El Proceso Civil	24
2.2.1.5.1. Definición	24
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento	25
2.2.1.6.1. Definición	25
2.2.1.6.2. El divorcio en el proceso de conocimiento	26
2.2.1.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	26
2.2.1.6.3.1. Definición	26
2.2.1.6.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.7. La prueba	27
2.2.1.7.1. En sentido común	27
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	28
2.2.1.8 Concepto de prueba para el Juez	28
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba	29
2.2.1.8.2. El principio de la carga de la prueba	29
2.2.1.8.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.9. Documentos	30
2.2.1.9.1. Definición	30
2.2.1.9.2. Clases de documentos	30
2.2.1.9.3. Documentos actuados en el proceso	30

2.2.1.9.4. La declaración de parte	31
2.2.2. La testimonial	32
2.2.3. La sentencia	34
2.2.3.1. Definición	34
2.2.3.1.1. Etimología.....	35
2.2.3.1.2. Estructura de la sentencia	35
2.2.3.1.3. La Motivación de la Sentencia.....	39
2.2.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.2.4.1. Definición	40
2.2.4.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ...	41
2.2.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal	42
2.2.5.1. Definición	42
2.2.5.2. Regulación de la consulta	42
2.2.5.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	42
2.2.5.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	
.....	43
2.2.2.2.1. El matrimonio	43
2.2.2.2.2 Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio.....	45
2.2.2.2.2.2. Los alimentos	48
2.2.2.2.2.3. La patria potestad.....	49
2.2.2.2.2.4. El régimen de visitas.....	50
2.2.2.2.5. La Tenencia.....	51
2.2.2.3. El Divorcio.....	51
2.2.2.4. La Causal	52
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	56
III.METODOLOGÍA	64
3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.1.1. Tipo de investigación.....	64
3.1.2. Nivel de investigación.	65
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	66

3.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	67
3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACION DE, A VARIABLE	68
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	70
3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS .	71
3.6.1. De la recolección de datos	72
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	72
3.6.2.1. La primera etapa.	72
3.6.2.2. Segunda etapa.	72
3.6.2.3. La tercera etapa.	72
3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	73
3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS	76
IV.RESULTADOS.....	77
4.1. RESULTADOS.....	77
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	106
V. CONCLUSIONES.....	116
5.1. EN RELACIÓN A LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	116
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).....	116
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).....	116
5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).....	117
5.2. EN RELACIÓN A LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA....	117
5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).....	118
5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).....	118
5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).....	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	120

ANEXOS.....	134
ANEXO 1.....	135
ANEXO 2.....	141
ANEXO 3.....	156
ANEXO 4.....	164
ANEXO 5.....	165

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	77
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ..	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	85
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	89
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia..	93
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive resolutive de la sentencia de segunda instancia.	98
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia 3.....	102
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia 3.....	104

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho y, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011- 03702-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; de igual forma, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, divorce on the grounds of de facto separation, according to the policy parameters, doctrinal and jurisprudential relevant, in the case file No. 2011-03702-FC-03?; the objective was to determine the quality of the statements in the study. It is qualitative, quantitative, descriptive exploratory study level, and non-experimental design, retrospective and cross-sectional study. The unit of analysis was a judicial record, selected through convenience sampling; to collect the data were used the techniques of observation and analysis of content; and a list of collation, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preambular and operative paragraphs, belonging to: the judgment of the court of first instance were of range: very high, very high and very high; in the same way, the judgment of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were of range: very high and very high, respectively.

Key words: quality, causal divorce, motivation and judgment.

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia está íntimamente relacionada con los derechos humanos, por lo que se requiere Justicia de Paz, el consiguiente colapso de los expedientes o el amplio tiempo de resolución de las causas son algunos de los problemas retrospectivos visibles, multiplicados a la aparición de innumerables causas de corrupción y sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso que hay que solucionar en la Justicia.

Sería un gran cambio al gran problema latente en los procesos judiciales, respecto a la “Calidad de las Sentencias”, la sentencia es un punto culminante, final, en la se confirma la cúspide de un proceso judicial, por ende se debe de responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, una justicia democrática se basa en la confianza, la imparcialidad y la legalidad.

Bacre (1992), refiere:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”,

El principal problema que afronta el país, es la corrupción; éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años, que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú, es por ello que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial.

En el contexto internacional:

En España, según Linde (2017). Nos refiere, “La Administración de Justicia en España: Las Claves de su Crisis”. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre

las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. La gestión del ministro en cuestión ha sido tan desastrosa que el presidente del Gobierno tuvo que cesarlo y derogar o abandonar la mayoría de sus ocurrencias.

Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura 2011-2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos. Los ejemplos de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes han sido muchas a lo largo de nuestra democracia, sin que se libren de dicha calificación ninguno de los gobiernos. Y otro tanto podría decirse de lo que sucede en los Estados Occidentales más avanzados, lo que da una idea de que nos encontramos ante un problema que no es una singularidad española. Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un *pacto de Estado* entre la mayoría de los partidos políticos, ésta es la Administración de Justicia, que no puede estar expuesta al vaivén de los resultados electorales.

En España, según Sánchez (2017). El Consejo de Europa sitúa a España a la cola en la lucha por la independencia de la justicia. El informe del organismo internacional indica que España es el país que menos ha cumplido con sus consejos.

Un informe del Consejo de Europa sitúa a España como el país menos comprometido en la lucha contra la politización judicial de los 21 estados evaluados por este organismo. España ha ignorado tres de cada cuatro recomendaciones del grupo anticorrupción del Consejo de Europa (GRECO, por sus siglas en inglés), para prevenir este tipo de prácticas en el ámbito judicial. Según sus datos, España no ha implementado plenamente ninguna de ellas, y solo ha cumplido parcialmente con el 25% de las medidas que la entidad ha solicitado que aplique. Le siguen en la lista Francia, que ha cumplido parcialmente el 34%, y Bélgica y Eslovenia, con el 43%.

La última evaluación sobre España

Las seis medidas que España no ha adoptado según el Greco en su última evaluación son:

1. Que el Congreso y el Senado adopten un código de conducta con medidas prácticas de aplicación.
2. Que se realice un registro de *lobbistas* y un código de conducta para la profesión.
3. Que se tomen medidas para garantizar un control de las obligaciones declarativas de los parlamentarios.
4. Que se analice el marco legislativo del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).
5. Que se legislen criterios objetivos y reglas de evaluación para los nombramientos en las altas funciones de la judicatura.
6. Que se amplíen los plazos de prescripción de procedimientos disciplinarios de los jueces.

Las cinco medidas adoptadas parcialmente son:

1. Que se reexamine el tipo de datos que deben hacer públicos los parlamentarios.
2. Que los jueces adopten un código deontológico público.
3. Que se revise el método de selección y la duración del mandato del fiscal general.
4. Que los fiscales adopten un código deontológico.
5. Que se establezca un marco reglamentario específico para las sanciones disciplinarias en la fiscalía.

En tanto en Colombia, Vallejo (2012). Señala que: “La administración de Justicia” pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como: la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales. A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

En el contexto latinoamericano

En Colombia, según Cuervo (2015), el año 2014 fue uno de los peores años para la credibilidad de la administración de justicia de este país. Los escándalos que involucraron a algunos Magistrados de las altas Cortes y un paro judicial injustificado afectaron gravemente la imagen que tienen los colombianos sobre la rama judicial. Lo anterior vino a sumarse a la percepción negativa que ya se tenía de los Jueces por problemas endémicos como la congestión, la morosidad, la mala calidad de sus decisiones y la poca efectividad de la Fiscalía General de la Nación para combatir el delito.

Expone además, que en la actualidad existe la percepción de que la administración de justicia colapsó y es incapaz de tramitar oportunamente los conflictos que los ciudadanos han decidido someter a las instancias judiciales, es decir, la demanda por justicia. Esta percepción es especialmente fuerte respecto de la Fiscalía General de la Nación, la cual parece haber perdido la batalla contra los delitos que afectan al ciudadano común (robo de celulares, atraco callejero, robo de apartamentos, fleteo, extorsión, etc.). El discurso académico y la especulación teórica parecen haber tomado los destinos del ente investigador en detrimento de sus funciones constitucionales y legales.

Así mismo en Costa Rica, según Palacios, A. (2015). “La Administración de justicia, corrupción e impunidad”: Es útil reconocer la existencia de la corrupción judicial, porque nadie puede vivir ocultando la realidad porque sólo desde ese reconocimiento se pueden instrumentar mecanismos de prevención y de represión.

Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

El fenómeno de la corrupción (ya sea en forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una

vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, el fenómeno de la corrupción lleva aparejado un elevado coste social y económico. La corrupción está socavando las bases de los sistemas judiciales a nivel mundial, negando el acceso a la justicia y el derecho humano básico a un juicio imparcial y justo, o incluso a veces, simplemente a un juicio.

En Bolivia, Delgadillo & Mayta (2015), manifiestan que en los últimos años la crítica a la administración de justicia en este país se recrudeció, se cuestiona la retardación de justicia, a que se han destapado algunos casos de corrupción y se acusa que hay injerencia política. Señalan que estas críticas no son novedad aunque sí lo es su repercusión mediática, que ha provocado la sensación de que la administración de justicia en este país simplemente no funciona y que a decir verdad Bolivia nunca pudo consolidar una administración de justicia creíble, independiente, eficiente y democráticamente justa.

Señalan además, que en los últimos años en medio de denuncias y escándalos mediáticos en el país, se ha abierto el debate sobre lo que muchos llaman la “crisis de la justicia”. Un debate que hasta ahora ha transcurrido, en medio de algún nuevo escándalo, las autoridades exponen sus pareceres y la gente sus malas experiencias y su sentimiento de frustración respecto de la administración de justicia en este país.

En relación al Perú:

Shack (2016), señala que según PROÉTICA (2015). “Percepciones de la Corrupción en el Perú 2015”, la corrupción está entre los tres principales problemas del país en la actualidad, considerando que un 46% de los encuestados considera a la corrupción y las coimas como uno de los principales problemas del país, cuatro de cada cinco encuestados percibe que la corrupción ha incrementado en los últimos cinco años. Asimismo, el 53% espera que ésta aumente en el quinquenio siguiente; destacando la corrupción en el poder judicial y el ministerio público y el poder ejecutivo. De acuerdo al Archivo Fiscal de Denuncias, Informe Defensorial N° 168 por “Peculado y Colusión” realizado en los distritos fiscales de Lima, Áncash, Ayacucho y Junín: En el Perú es poco frecuente denunciar actos de corrupción ligados al Estado. De

acuerdo a las estadísticas, Proética nos informa que sólo un 5% señala haberlo hecho, lo que significaría que 19 de cada 20 casos de supuesta corrupción no son denunciados jamás, es decir, que el sistema anticorrupción no los conoce.

Según datos del Ministerio Público, el 51% de las denuncias por peculado y el 49% de las denuncias por colusión son archivadas. Estos porcentajes se replican con fuerza en Áncash, Ayacucho, Junín y Lima, los cuatro distritos fiscales materia de este informe. Cabe anotar que el problema no es el archivo en sí mismo, pues ello está previsto en el nuevo Código Procesal Penal (en adelante, NCPP), sino el archivo indebido de denuncias.

Montes (1990), nos da a conocer que el objetivo general de la Reforma, es de generar cambios fundamentales en el Poder Judicial, con la finalidad de sentar bases, para una Reforma Integral del Sistema Administración de Justicia Peruano, de tal manera que puede cumplir su función, de garante del Estado de Derecho y garante de la paz social.

Así mismo tenemos a Sumar, Deustua & Mac Lean, (2011). En AGENDA 2011, sostienen: La administración de justicia del Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los Jueces y de la institución. Para lograr este cambio se propone lo siguiente: “La creación de una entidad constitucional transitorio, de igual jerarquía que los otros poderes, que se encargue de la reforma “. Actualmente, los Jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los Jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el Juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado. Para mejorar esta situación la propuesta es “La creación de un proyecto piloto para conocer los problemas del proceso operativo”. Actualmente, los Jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público. La

propuesta para la mejora de este punto es “Inclusión de incentivos económicos en la administración de justicia”. Dando incentivos económicos por resolver rápido y sin ser “revocado” por la instancia superior. Es decir, establecer una fórmula mediante la cual se premie una combinación entre rapidez de las resoluciones y calidad de la sentencia, que podría ser medida por la cantidad de sentencias revocadas o anuladas. Generando una competencia entre Jueces y que las partes puedan elegir a sus Jueces libremente, lo cual también sería un indicador para determinar cuáles están haciendo mejor su labor.

En el ámbito local

Según, Aranda (2015), Jefa Suprema de la OCMA, manifiesta que dicha Oficina de Control de la Magistratura, resolvió 145 quejas de los justiciables durante una visita judicial ordinaria que realizaron los días 10, 11 y 12 de marzo del 2015 e invocó a los justiciables que no pudieron acercarse al módulo de quejas, acercarse a la ODECMA de Arequipa para formular su reclamo y dijo: “El órgano desconcentrado tiene la potestad de recibirlos y atenderlos. Según el doctor Luis Torres Garay, representante de la Sociedad Civil ante el órgano contralor y encargado de atender los reclamos de los justiciables en el “Módulo de quejas verbales”, la mayoría de las quejas recibidas fueron por *retardo en casos* de alimentos y violencia familiar.

Las quejas atendidas por casos de transgresión e inobservancia al debido proceso fue derivado a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), para que se encargue de calificar y emitir el pronunciamiento correspondiente.

Así mismo el CPAS (2015). “La Administración de Justicia”, de 474 denunciados por violación sexual infantil, solo 21 fueron sentenciados, se les brindó atención psicológica a 112 niños por abuso sexual y 500 por violencia familiar. Los casos de violación sexual contra niños en la provincia de Arequipa aumentan cada año en 15 por ciento, precisaron voceros del Centro de Prevención del Abuso Sexual Infantil (CPAS).

Las causas son diversas. *“No hay programas adecuados de orientación sexual en el sector Educación. Los padres de familia no hablan sobre sexualidad con sus hijos.*

Hay déficit de personal en las Demunas y Defensorías de Pueblo. En el Ministerio Público no existen salas especializadas en casos de violación y el sistema judicial es demasiado lento”, explicó la licenciada Dessy Zanabria Palomino, directora del CPAS. Precisamente, la mala administración de justicia se evidencia en las estadísticas. De acuerdo a la abogada del CPAS, Patricia Briseño Azana, el Ministerio Público recibió 474 casos de violación sexual infantil en el 2014, de los cuales solo 21 agresores recibieron sentencia condenatoria.

El Colegio de Abogados de Arequipa (2012). Dio a conocer que diez abogados fueron sancionados con amonestaciones y suspensiones, según confirmó el decano de esta orden profesional, Jorge Cáceres Arce, debido a faltas contra la ética profesional.

Refirió que en total la nueva junta directiva del colegio profesional recibió 100 quejas contra abogados, 40 transferidas por la anterior gestión y 60 que llegaron desde enero. La mayoría de quejas fueron evaluadas en una sesión extraordinaria y catalogadas en tres grupos: quejas por aspectos formales (como no asistir a las audiencias), por inconductas funcionales (defendieron a las dos partes) y "faltamiento de palabra" a la autoridad.

Por su parte, el Dr. Miranda C. (2016). Desde su perspectiva el Presidente del Tribunal Constitucional Peruano Suscribe nuevos acuerdos estratégicos para mejorar la impartición de justicia en el país, el Tribunal Constitucional suscribió nuevos convenios de cooperación en Arequipa. Se trata de los acuerdos suscritos recientemente con el Gobierno Regional, el Colegio de Abogados, al igual que las Universidades de San Agustín y Católica Santa María.

Así mismo la Contraloría de Coordinación Sur de Arequipa (2017). Inhabilita a dos exfuncionarios por irregularidades, dos exfuncionarios de las municipalidades distritales de Cerro Colorado y Miraflores de Arequipa, fueron sancionados administrativamente por la Contraloría General de la República por irregularidades y pagos indebidos, estando suspendidos temporalmente para laborar en el Estado. Ante esta irregularidad, se le determinó 360 días de suspensión temporal para trabajar en el Estado, sanción que rige desde el 23 de diciembre del 2016. Las sanciones se

realizan sin perjuicio de las acciones penales o civiles que puedan iniciar o determinar el Ministerio Público o Poder Judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2011-03702-FC-03, del Tercer Juzgado Civil de Arequipa - Arequipa, no presentaron recurso impugnatorio de apelación, se elevó en consulta, declarado fundada la demanda en todos sus extremos.

La formulación de la demanda fue, el trece de octubre del dos mil once, la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue veintiocho de enero del dos mil quince, transcurrió 3 años, 3 meses y 15 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial del Tercer Juzgado Civil de Arequipa - Arequipa; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial del Tercer Juzgado Civil de Arequipa - Arequipa.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque, la administración de justicia que existe a nivel internacional , nacional y local requiere de un gran cambio porque es un problema latente en los procesos judiciales, en especial en la fundamentación de las sentencias respecto a la “Calidad de las Sentencias”, se debe de responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, una justicia democrática se basa en la confianza, la imparcialidad y la legalidad.

Es útil y necesario para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito, nacional, regional y local, usuarios de la administración de justicia, en la que se evidencia, el llamado de la sociedad reclamando “justicia”.

En consecuencia los resultados son de interés para quienes dirigen las instituciones, porque se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes.

Los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia.

De igual forma contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

Su finalidad inmediata es construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; y la mediata es contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según Álvarez, O. (2006). Realizo estudios en Lima, sobre: “La *separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común*” como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución”. Cuyas conclusiones son: 1) La que investigó regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. 5) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 6) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la

respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. 7) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. 8) En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Higa, C. (2015), en el Perú; investigó: *“Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”*, y señala que la presente tesis se sustentó en que nuestro ordenamiento jurídico tiene una concepción democrática y racionalista de la función judicial. Democrática porque establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y el Poder Judicial es el órgano encargado de ejercer esa potestad. Racional porque el Juez está obligado a justificar por qué a ciertos hechos le corresponde ciertas consecuencias jurídicas, lo cual presupone que es posible justificar, en razones objetivas, lo siguiente: (i) si los hechos alegados por las partes ocurrieron o no (la cuestión fáctica); y, (ii) cuál es el Derecho aplicable en función a los hechos probados (la cuestión jurídica).

A partir de lo anterior, la tesis trató de defender que es necesario que exista una metodología que oriente a los Jueces respecto de cómo se debe justificar la cuestión fáctica de una decisión (este es el objeto de la tesis). Unas de sus conclusiones fueron: a) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los Jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La

potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los Jueces.

b) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

c) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permite identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno.

García (2014), en Perú, investigó “*Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) La separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio tiene carácter mixto y da lugar a un sistema de divorcio remedio mixto, en la medida que, no se toma en cuenta el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges. No obstante, el mismo es considerado para el otorgamiento de la indemnización.

b) Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios. En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares.

c) La indemnización o adjudicación

proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. d) En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. e) No existe identidad entre el daño al proyecto de vida y el daño al proyecto de vida matrimonial. El primero afecta la libertad y potencialidades del ser humano con carácter individual y tiene su origen en un daño psicosomático; mientras que el segundo es un daño ocasionado entre los cónyuges y tiene su origen en la separación de hecho. f) El daño moral y el daño a la persona son categorías independientes entre sí. En consecuencia, una cosa es la persona y su proyecto de vida y otra cosa son sus sentimientos y aflicciones.

La Motivación tiene como fin principal, *garantizar* el control de la sentencia, *convencer* a las partes y a la sociedad en general, de la correcta administración del derecho, y *verificar* que la sentencia no es arbitrio del Juzgador. De la correcta Motivación de la sentencia, nacerá la confianza en los Órganos Jurisdiccionales y ganaremos la paz social.

Para Romo (2008). Ecuador, “*La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*”, a) que resuelve sobre el fondo; b) ser motivada; c) ser congruente; d) estar fundada en derecho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

En opinión de Couture (1958), “Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los Órganos Jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”. (p. 57)

Asimismo, Olmedo (citado por Bautista, 2013), define la acción procesal como el poder de presentar y mantener ante el Órgano Jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

Al respecto Ledesma (2008), señala que la acción es un derecho subjetivo público de activar la jurisdicción mediante el proceso. Y que el derecho de acción no solo se puede ver materializado por la declaración del demandante, a través de la demanda, sino que también es un derecho que puede ser ejercido por el demandado a través de la contrademanda.

2.2.1.1.2. Características del derecho de Acción

Camacho (citado por Hinostroza, 2010), sostiene que la acción reviste las siguientes características:

a. La acción es un derecho subjetivo que genera obligación

El derecho se contrae a reclamar o solicitar la prestación de la actividad jurisdiccional; la obligación, a que esta actué o entre en actividad.

b. Es de acción público

Su necesidad es satisfacer intereses de carácter general, representados o constituidos por la conservación de la paz y la armonía social, evitando la justicia por la mano propia, de una parte, y , de otra, por ser una actividad realizada por una de las ramas del poder público, como es la jurisdiccional.

c. La acción es autónoma

La autonomía obedece a que la acción es diferente de la pretensión y del derecho que se reclama (...) La acción se dirige a que se surta el proceso; mientras que la pretensión es lo reclama el demandante que se le reconozca en relación con el demandado (...); al paso que el derecho es el vínculo jurídico ventilado entre las partes.

d. La acción tiene por objeto que se realice el proceso

No importa que el proceso termine normal o anormalmente. En uno u otro caso se ha realizado o ejercido la acción.

e. La acción no tiende a que se produzca determinado pronunciamiento, sino simplemente que se profiera una sentencia.

f. La acción reside en toda persona. (...) La regla general es que toda persona, por el solo hecho de serlo, teme la acción; más concretamente, está en la posibilidad de ejercerla, sin consideración a que sea la titular del derecho material (...).

g. La acción tiene un interés básico Fundamental o primordial, de carácter general cual es (...) la preservación de la armonía y la convivencia social, evitando la justicia por propia mano, lo que se logra mediante el proceso y, concretamente, en virtud de la aplicación de la norma positiva.

Frente a este interés general existe uno particular, que se contrae, en el campo civil, y por lo que al demandante - quien ejerce la acción- se refiere, a obtener el reconocimiento de su pedimento, que es precisamente el que lo determina para ejercerla; pero ese interés es de carácter accesorio o adjetivo. (...)

h. La acción tiene dos sujetos: activo quien la ejerce; pasivo, contra quien se dirige.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Art. 424 del CPC., en la sección cuarta, postulación del proceso, del Título I, en Demanda y Emplazamiento.

La acción es materializada mediante la interposición de la demanda o reclamación ante la autoridad judicial a fin de ejercitar o reclamar un derecho, teniendo la pretensión el carácter de constitutiva, declarativa o extintiva del mismo (Ramos, 2015).

2.2.1.1.4. Alcance

Según el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Civil, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho a contradicción (Ramos, 2015).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones -una vez ejecutoriadas- adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas (Ledesma, 2008).

Monroy (1979), la define como la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del Órgano Jurisdiccional (...). Señala además, que la jurisdicción es a potestad del Juez de hacer justicia.

Según Fairen (1992), es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

Schonke (1950): "... *jurisdicción* es el derecho y el deber al ejercicio de la función de justicia, y jurisdicción civil significa en consecuencia, el derecho y el deber de juzgar en asuntos civiles" (SCHONKE, 1950: 49).

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Alsina (1963), sostiene que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones:

- **Notio:** Solo será posible ha pedido de parte, y siempre que concurran los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- **Vocatio:** El juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.
- **Coertio:** el uso de la fuerza.
- **Judicium:** facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis **Executio:** Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción

Primeramente entendamos que principio es la base, el fundamento, la razón fundamental sobre la cual se organiza una institución y esta ejerce sus funciones. Entonces los principios procesales son directivas o ideas básicas sobre las cuales se estructura un ordenamiento jurídico procesal para que el proceso se desarrolle con éxito y logre su finalidad pues los principios tienen carácter subsidiario, y se aplican ante vacíos de la Ley procesal (Riveros, s/f).

Estos Principios se encuentran contenidos en la Constitución Política del Perú en el artículo 139.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Al respecto, Monroy (citado por Bernales, 1999), sostiene con acierto que el principio de la unidad y exclusividad significa que «nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados; éste tiene la exclusividad del encargo.

El principio significa, además, que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. En cualquiera de ambos casos, ni su actividad ni su omisión podrá liberarla de la obligatoriedad de

cumplir con lo que se decida. Podrá ser compelida a ello, por medio del uso de la fuerza estatal

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Al respecto, señala Monroy (citado por Bernal, 1999), que es la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional -un juez- pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social. Ello se debe efectivizar intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, la facultad para decidir.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Quiroga (citado por Bernal, 1999), define al Debido Proceso Legal como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

Asimismo, Bernal (1999), refiere; la observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. En efecto, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la contemplan de manera explícita.

Siguiendo al autor Bernal (1999), señala: Por otro lado, la Constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa medida, el justiciable tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley civil

Por su parte, Monroy (citado por Bernales, 1999) dice, acerca del principio de publicidad, que esta vez el concepto no está tomado en el sentido de la difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficiencia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y de transparencia. Por ello, no hay mejor medio de convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Bernales (1999) señala que en otro extremo, la sentencia judicial tiene importantes consecuencias adicionales al solucionar el problema material del proceso. Por un lado, constituye un antecedente para casos futuros, que debe servir cuando menos como indicio de los criterios que tiene el Poder Judicial al resolver.

Finalmente el autor referido, expone que las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental dentro del Derecho y sientan jurisprudencia. Como son aplicación de la legislación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de resolver los conflictos sociales con justicia y equidad.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Al respecto Quiroga (citado por Bernales, 1999), define adecuadamente a este precepto constitucional, como el derecho al recurso, «que cautela la garantía de que los Jueces y Tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con la decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural

es, también, un derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación».

Asimismo, Echandía (2009) señala, que para que el derecho de impugnar las decisiones de los Jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor, la doctrina y la legislación universal han establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, con el fin de que, como regla general, todo juicio sea conocido por dos Jueces de distinta jerarquía, si los interesados lo requieren oportunamente mediante el recurso de apelación.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Para Quiroga (citado por Bernales, 1999), esta es una norma que garantiza la tutela judicial efectiva y que obliga al Juez a otorgar siempre esa tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de una norma de derecho material que le permita resolver *meritum causae* la controversia.

En primer término se refiere al «vacío» de la ley. El concepto tiene un significado restrictivo, en tanto se refiere a la posibilidad de que existan supuestos fácticos en disputa que no hayan sido contemplados por la norma.

Al respecto Rubio (citado por Bernales, 1999), sostiene que «el vacío de derecho, en el sentido que la Constitución utiliza el término, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su propia naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad. Pero también puede existir «deficiencia» de la ley, vale decir, que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el Juez no puede abstenerse de resolver; está obligado a hacerla.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la

posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así (Bernaes, 1999).

Asimismo, Quiroga (citado por Bernales, 1999), señala que el derecho de defensa significa también que en un medio jurídico especial y especializado, profesionalizado, donde los agentes de justicia son iusperitos y donde la intervención de las partes está mediatizada por la defensa cautiva - intervención directa y obligatoria de los abogados-la asistencia letrada a las partes enjuicio termina siendo un elemento que incide en el derecho de defensa, de modo que su ausencia determina una desigualdad procesal y propicia la indefensión constitucionalmente reprobada.

2.2.1.3 La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Para Águila (2010). La competencia fija límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia.

En opinión de Ledesma (2008), la competencia es una sencilla aplicación del principio de la división del trabajo a la función jurisdiccional. Esta competencia se distribuye entre los Jueces en atención a diversos atributos (materia, territorio, cuantía, turno, etc.) de tal manera que hay Jueces que pueden intervenir en unos asuntos y no en otros. Si bien, todos los Jueces ejercen jurisdicción, cada uno de ellos tiene delimitado el campo que la ejerce.

Según Mattiorolo (2013, citado por Echandia, p. 13199). “La competencia es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio”.

2.2.1.3.2. Determinación de la Competencia en materia civil

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud. Dicha competencia no podrá ser modificada

si posteriormente ocurrieran cambios en los hechos o en el derecho, salvo la ley disponga expresamente lo contrario (Ramos, 2015).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Expediente es un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, al cual le corresponde ser tramitado por una vía procedimental de conocimiento y ante un Juez Civil especializado en Familia.

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Definición

Es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica (Véscovi, 1984).

Según Berrio (1986) expone: Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

2.2.1.4.1. Funciones

a) Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia slo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

b) Función pública del proceso, medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho, porque a través del proceso el derecho se materializa.

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Definición

Fairen, V. (2014). Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la Ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los Órganos de la Jurisdicción.

El gran maestro Carrión, (2000). Señala que el proceso civil es “una serie de actos que se despliegan de manera progresiva con el único fin de resolver un conflicto de intereses, los mismos que están sometidos al conocimiento y a la decisión del titular de la decisión - Juez” (p. 150).

2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.6.1. Definición

Cusi, A. (2013). Nos define, el Proceso De Conocimiento como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

Por su parte, Rodríguez (2005). Precisa que el proceso de conocimiento es un proceso, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señala el artículo 475 del Código Procesal Civil.

Según el autor Sagastegui (1982). Sostiene que el Proceso de Conocimiento, es el proceso modelo por excelencia, porque su aplicación es extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de procesos se caracteriza por la amplitud de plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. Además la naturaleza de las pretensiones que en él se pueden ventilar, complejas y de gran estimación

patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional, refleja su importancia dentro del contexto jurídico.

2.2.1.6.2. El divorcio en el proceso de conocimiento

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que: El demandante considere que la cuestión debatida es de puro derecho.

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada. A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

2.2.1.6.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.6.3.1. Definición

Cavani R. (2016), los puntos controvertidos consisten meramente en transcribir los pedidos contenidos en la demanda. Contrariamente a ello, se propone que el juez o árbitro desempeñe una auténtica actividad de organización del proceso, consistiendo en la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos jurídicos de las partes.

2.2.1.6.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio por l

Respecto de la pretensión principal:

1. Determinar si existe separación de hecho entre las partes.
2. Determinar el tiempo transcurrido desde que se produjo la separación de hecho.

Respecto de la pretensión de:

A. Cese de los alimentos entre cónyuges:

1. Determinar si corresponde el cese de la obligación alimentaria entre los Cónyuges.

B. Del fenecimiento de la sociedad de gananciales:

1. Determinar la existencia de bienes de la sociedad de gananciales.

C. De la indemnización por daño moral.

1. Establecer si existe un cónyuge perjudicado por la separación y de ser el caso, establecer el monto de la indemnización por daño moral.

(Expediente. N° 2011-03702 -FC-03).

2.2.1.7. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.7.1. En sentido común

En sentido jurídico es la “demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o más brevemente demostración de la verdad legal de un hecho” (Carnelutti, 1982, p. 44).

Chiovenda (1977), sostiene que la prueba como categoría jurídica tiene varias aceptaciones, entre ellas: como la que permite relacionar un hecho con otro; como a todo medio que produce un conocimiento cierto o probable de cualquier cosa o hecho; como el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos; es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos

controvertidos; agrega finalmente, que la prueba es toda manifestación objetiva que lleva al acontecimiento de un hecho.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Según Couture (2002). Define en un sentido procesal como “un medio de verificación de la proposiciones que los litigantes formulan en juicio”, probar es tratar de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos procesales que han de servir de fundamento a su decisión.

Así mismo, señala el autor que desde el punto rigurosamente procesal podemos decir que prueba judicial es todo motivo o razón aportados al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley.

2.2.1.8 Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995). Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995). Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.8.2. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

(Rodríguez (2005)

2.2.1.8.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

1. DEL DEMANDANTE:

a. Documental: La partida de matrimonio; las partidas de nacimiento de los hijos de la demandada; partida de nacimiento de la hija de los cónyuges; copias de actuados Judiciales de fojas ocho a diez.

b. La declaración de parte de la demandada, conforme al interrogatorio;

c. La declaración testimonial de los testigos conforme al pliego interrogatorio.

2. DE LA DEMANDADA:

- a. Documental: Se rechazan los documentos contenidos en los ítems uno a tres.
- b. Declaración de parte del demandante, conforme al pliego interrogatorio.

3. DEL MINISTERIO PUBLICO: El reporte de búsqueda de predios y vehículos a nombre de los cónyuges. (Exp. N° 2011-03702-FC 03)

2.2.1.9. Documentos

2.2.1.9.1. Definición

Escritos que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo RAE (2012).

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999)

“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Sagástegui, 2003; p. 468).

2.2.1.9.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos:

- 1. Público y
- 2. Privado.

2.2.1.9.3. Documentos actuados en el proceso

1. DEL DEMANDANTE.- A) Documental: La partida de matrimonio; las partidas de nacimiento de los hijos de la demandada; partida de nacimiento de la hija de los cónyuges; copias de actuados Judiciales de fojas ocho a diez. B) La declaración de parte de la demandada, conforme al interrogatorio; C) La declaración testimonial de los testigos conforme al pliego interrogatorio.

2. DE LA DEMANDADA.- A) Documental: Se rechazan los documentos contenidos en los ítems uno a tres. B) Declaración de parte del demandante, conforme al pliego interrogatorio.

3. Del MINISTERIO PUBLICO.- El reporte de búsqueda de predios y vehículos a nombre de los cónyuges. (Exp. N° 2011-03702-FC-03)

2.2.1.9.4. La declaración de parte

Definición:

Mesen, A. (2013). Por **declaración de partes** se entiende toda manifestación formal que realiza una de las partes en el proceso y que genera una serie de efectos jurídicos a nivel probatorio.

Según Cañón, P. (2009), se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho, punible o no que, en forma libre, en el proceso realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción.

Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro Código Procesal Civil.

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte de: B

Conforme al pliego interrogatorio de fojas catorce: B se encuentra separada de hecho de su esposo A aproximadamente 24 años; durante el tiempo de separación a formado otro hogar convivencial con D, con quien ha procreado tres hijos E,F, ... a la fecha también mayores de edad, aclarando que su última hija tiene veintidós años pero presenta una discapacidad y que el padre de sus tres hijos D ha fallecido hace dos años; no es verdad que dejo a su hija C con su papá A, sino en casa de la madre de la declarante pero que cuando regreso el demandante A se la había llevado a la

niña agrega que la tenencia de su hija C la tuvo judicialmente el demandante A; soy profesora y que a la fecha presta servicios en el Ministerio de Educación; solo hemos tenido una hija de nombre C y que en la actualidad es mayor de edad; no hemos convenido entre ambos o a mi favor obligación alimentaria alguna por parte del demandante A; en nuestra corta vida conyugal no hemos adquirido bienes sea muebles o inmuebles; aclara que hace veintinueve años trabaja en juliaca; estoy de acuerdo que se declare el Divorcio por la Causal de Separación de Hecho por más de veinticuatro años a la fecha. (Exp. N° 2011-03702 -FC-03)

La declaración de parte de: A

Estando al artículo 214 del Código Procesal Civil y pese que el apoderado tiene facultad suficiente para rendir su declaración, por la materia que nos ocupa, la misma perdería su finalidad, por lo que no se recibe la declaración del apoderado.

(Exp. N° 2011-03702 -FC-03)

2.2.2. La testimonial

Definición

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

Según Orellana (2001). La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

A. Regulación

La regula el CPC en los Artículos del 222 al 232

B. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

Las declaraciones testimoniales de “G-1” y “G-2”

El testigo “G-1”: declaro lo siguiente:

Conoce a los esposos A y B se encuentran separados hace más o menos más 25 años a la fecha, sabe y le consta que la demandada A desde hace aproximadamente 25 años ha formado un hogar conyugal con otra persona con el cual ha procreado 3 hijos, es cierto y le consta que el demandante en la actualidad vive en la ciudad de Arequipa, solo con su hija C a la fecha mayor de edad y le consta que la demandada es profesora en Juliaca.

Repreguntada por el abogado de la parte demandada para que diga, ¿desde cuándo trabaja la demandada en Juliaca? Dijo desde cuando su sobrina tenía casi dos años la demandada ya laboraba en Juliaca. La demandada ¿vivía en el mismo domicilio de la declarante y si se fue a laborar a Juliaca cuando su hija tenía dos años? Dijo que por razones laborales se fue a Juliaca, efectivamente cuando mi sobrina tenía casi dos años, pero que iba y venía por un tiempo hasta que por problemas con el hermano (de la declarante) dejo de venir a Arequipa, razón por la cual la niña se quedó a su cargo. (Exp. N° 2011-03702 -FC-03)

El testigo “G-2”: Declaró lo siguiente:

Que conoce al demandante y a la demandada y como esposos se encuentran separados hace más o menos más 25 años y que lo sabe porque el demandante es su hermano y actualmente viven en el mismo domicilio, se y me consta que la demandada aproximadamente 25 años ha formado un hogar conyugal con otra persona con el cual ha procreado 3 hijos, porque su hermano le ha mostrado las partidas de nacimiento de los hijos de la señora, le consta que el demandante en la actualidad vive en la ciudad de Arequipa , solo con su hija a la fecha mayor de edad y le consta que la demandada es profesora en Juliaca.

Repreguntada por el abogado de la parte demandada para que diga, ¿desde cuándo trabaja la demandada en Juliaca? Dijo desde cuando su sobrina tenía casi dos años la demandada ya laboraba en Juliaca. La demandada ¿vivía en el mismo domicilio de la declarante y si se fue a laborar a Juliaca cuando su hija tenía dos años? Dijo que por

razones laborales se fue a Juliaca, efectivamente cuando mi sobrina tenía casi dos años, pero que iba y venía por un tiempo hasta que por problemas con el hermano (de la declarante) dejó de venir a Arequipa, razón por la cual la niña se quedó a su cargo. (Exp. N° 2011-03702-FC-03)

2.2.3. La Sentencia

2.2.3.1. Definición

Nos refiere León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”.

Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”

Devis, E. (2016), citado por el autor *Ignacio Avendaño Leyton*, la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Entiende este autor que “los derechos de acción y de contradicción imponen al Estado el deber de proveer mediante un proceso y por una sentencia, cuyo alcance y contenido están delimitados

por las pretensiones y las excepciones que complementan el ejercicio de aquellos derechos

2.2.3.1.1. Etimología

La etimología de la palabra sentencia, se remonta al latín “sententia” y significa opinión o parecer.

2.2.3.1.2. Estructura de la sentencia

Comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive

➤ Contenido de la Sentencia

Gozaini (1996) señala que el contenido de la sentencia de acuerdo a sus partes se desarrolla de la siguiente manera:

➤ Contenido de la Parte Expositiva de la Sentencia.

La parte expositiva de la sentencia, debe contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial relativa a los siguientes actos procesales:

a) Identificación de la parte demandante.

b) Identificación de la parte demandada.

La identificación de las partes obedece al hecho que como norma general, las sentencias solo pueden surtir efectos respecto de los intervinientes en el proceso.

c) Identificación del petitorio

Esto nos permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el Principio de Congruencia Procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser Estricta Petita, evitando así incurrir en fallos Citra Petita, Plus Petita y Extra Petita.

d) Descripción de los principales fundamentos de hecho.

Esto resulta necesario, por cuanto de esta forma delimitaremos el marco fáctico que nos permitirá el debido ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, así como

nuestra posterior labor de análisis a desarrollar en la parte considerativa. Para ello, deberá procederse a la descripción resumida de los principales acontecimientos fácticos que sustentan la pretensión

e) Descripción de la fundamentación jurídica.

Estos nos permitirán una aproximación preliminar al marco legal cuyo análisis será necesario efectuar para resolver la controversia.

En consecuencia, deberá procederse a la descripción resumida de los principales fundamentos jurídicos (norma, doctrina u otros) expuestos en la demanda.

f) Sumilla de la resolución de admisión a trámite.

Nos permitirá establecer cuál o cuáles de las pretensiones será materia de pronunciamiento, lo que también coadyuvará a la preservación del Principio de Congruencia anteriormente mencionado.

Según la Secretaria Ejecutiva del Poder Judicial en su Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias (2000) expone sobre el contenido que debe tener la parte expositiva de la sentencia: “Esta debe contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial relativa a los siguientes actos procesales: la demanda, la contestación, reconvención si hubiere, saneamiento procesal, conciliación, fijación de los puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y actuación de medios probatorios”.

➤ **Contenido de la Parte Considerativa de la Sentencia**

Una vez esbozados los puntos precedentes, nos encontramos en aptitud de sugerir el esquema o estructura substancial de la parte considerativa de una sentencia civil, en la cual, como ya hemos señalado anteriormente, se plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico jurídico, efectuado por el magistrado para resolver la controversia.

En tal sentido, estimamos que la parte considerativa de una sentencia civil, debe estructurarse mediante el desarrollo de cuatro fases secuenciales e interdependientes entre sí, que pasamos a detallar:

a) Listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados.

Esto resulta necesario en la medida que para la debida evaluación de un punto controvertido, requerimos analizar una o más situaciones de hecho, de cuya probanza o improbanza dependerá sobremanera la conclusión preliminar que obtengamos respecto del punto controvertido que analizamos.

b) Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho.

El proceso de selección y análisis valorativo de los elementos probatorios relativos a cada una de las situaciones de hecho, permitiría crearnos convicción y sustentar la misma respecto a si se encuentran o no acreditadas y/o probadas.

c) Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión.

En efecto, una vez que ya tenemos una convicción formada sobre cada una de las respectivas situaciones de hecho, nos encontramos en aptitud de emitir una conclusión final respecto del punto controvertido materia de análisis, previa aplicación del marco legal pertinente, de lo que dependerá, como ya hemos analizado anteriormente que podamos o no continuar con la evaluación de los subsiguientes puntos controvertidos o procedamos a la inmediata expedición del fallo.

d) Considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

Similar procedimiento al descrito, se seguirá para el análisis de cada uno de los subsiguientes puntos controvertidos, con cuyas conclusiones preliminares se redactará un considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

➤ **Contenido de la Parte Resolutiva de la Sentencia**

La parte resolutiva se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones cuya resolución fue admitida a trámite.

En dicho pronunciamiento, deberemos dejar claramente establecido si cada una de las pretensiones ha sido amparada o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualesquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido (fallo Estricta Petita).

Del mismo modo, cuando sea el caso, debe contener:

- a) El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o declarar el derecho correspondiente.
- b) la respectiva definición y/o determinación del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- c) Pronunciamiento sobre las costas y costos, sea que su pago proceda o no.

B. Requisitos de la Sentencia

En opinión de Sagástegui (2003) se tienen los siguientes requisitos conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil.

Asimismo, Guasp (1961) expone: La congruencia supone, por lo tanto:

Que el fallo no contenga más de lo pedido por las partes: "ne eat iudex ultra petita partium». Pues si así lo hiciera incurriría en incongruencia positiva, la que existe cuando la sentencia concede o niega lo que nadie ha pedido, dando o rechazando más, cuantitativa o cualitativamente, de lo que se reclama.

Que el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes: "ne eat iudex citra petita partium». Pues si así lo hiciera incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales.

Que el fallo no contenga algo distinto de lo pedido por las partes: "ne eat iudex petita partium: Pues si así lo hiciera incurriría en incongruencia mixta, combinación de la positiva y la negativa, lo que sucede cuando las sentencias fallan sobre objeto diferente al pretendido".

En el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil establece que: "El Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes."

2) Motivación

Para Bailón (2004), el deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. La motivación requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de prueba practicados en el proceso y que, basándose en tal análisis y valoración, determine los hechos en los que fundara su resolución. Agrega además que: En general, la motivación y la fundamentación exigen al juzgador el análisis y valoración de todos los medios de prueba practicados, para que precise los hechos sobre los que base su resolución, además de la indicación de los preceptos jurídicos en los cuales la funde, exponiendo las razones por las que consideró aplicables tales preceptos del Derecho.

Según, De Santo (1988) expone: La sentencia como aquellas resoluciones de trascendencia en el proceso, pero ésta con mayor razón, requieren de motivación es decir que sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente y los hechos expuestos por las partes.

Es decir la sentencia debe ser motivada tanto en sus fundamentos de hecho como en los de derecho, para que de esta manera tenga el sustento respectivo del porqué de su decisión plasmada en la sentencia.

2.2.3.1.3. La Motivación de la Sentencia

Al respecto señala Ramos (2015), que la sentencia debe ser motivada. Dicha motivación constituye el signo más distintivo de la función jurisdiccional, por cuanto

la sentencia, si bien es cierto, que es expedida por el Juez, sin embargo, no es un acto de voluntad del Juez, sino un acto de voluntad de la ley.

Y un punto importante de la motivación de la sentencia es que los Jueces utilicen un lenguaje adecuado y de fácil comprensión para los litigantes, en especial para las partes a las cuales surtirá efecto el resultado de la sentencia emitida.

Tenemos la opinión de Igartúa (2009), que señala lo siguiente: La motivación debe ser clara; hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.4.1. Definición

Conforme señala HINOSTROZA (2009). La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Para Valetutti & De Stefano (1996). Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

El recurso de queja

Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.4.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, no han presentados ninguno de las partes medio impugnatorio.

El órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veintitrés, subsanada a fojas veintinueve, sobre divorcio por la causal de separación de hecho ha interpuesto el demandante en contra de la demandada y del representante del Ministerio Público, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia; para consulta, porque así lo dispone la Ley de la materia. (Exp. N° 2011-03702 -FC-03.)

2.2.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.5.1. Definición

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al Órgano Jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo éstos supuesto opera la consulta donde el Juzgado de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise el superior, (Pereyra, s/f).

2.2.5.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el Divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el Divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

2.2.5.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Familia de Arequipa, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 160 del proceso judicial. (Exp. N° 2011-03702 -FC-03.)

2.2.5.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir se ratificó, lo aprobó, fue de la misma decisión, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, reformó la sentencia de primera instancia y

resolvió declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio (Exp. N° 2011-03702 -FC-03.)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Etimológica

El origen etimológico de la palabra *matrimonio* como denominación de la institución bajo ese nombre no es clara. Se suele derivar de la expresión "*matris munium*" proveniente de dos palabras del latín: la primera "*matris*", que significa "madre" y, la segunda, "*munium*", "gravamen o cuidado", viniendo a significar "cuidado de la madre por el marido/padre", en tanto se consideraba que la madre era la que contribuía más a la formación y crianza de los hijos. Otra posible derivación provendría de "*matreum muniens*", significando la idea de defensa y protección de la madre, implicando la obligación del hombre hacia la madre de sus hijos.

B. Definición normativa

Conforme al Art. 234 de Código Civil, "El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común".

Enneccerus (1979). El matrimonio es "la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida". (p. 11).

Según Rojina.V. (1949), define al matrimonio como una comunidad espiritual entre los consortes, por la tanto, considera que sería inmoral mantener una unión en la que no hay afecto sino una repulsión continua. (t.II, Vol., p. 327)

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Para celebrar el matrimonio de acuerdo al Art. 248. C.C., quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañaran:

1. Partida de nacimiento original certificadas y actualizadas
2. DNI, presentación original con la última votación y fotocopia.
3. Declaración jurada de soltería y domicilio.
4. Dos testigos no familiares.
5. Certificado médico expedido por el ministerio de salud, examen clínico que incluya tipo de sangre que indique que estén aptos para el matrimonio, el mismo solamente vale 30 días contando antes de la ceremonia del matrimonio.
6. Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial)
7. Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.
8. Presentar fotocopia legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial.
9. Consultar en oficina para caso de viudo, divorciados, menores de edad y extranjeros.

Según la Gaceta Civil (2013) nos dice que el matrimonio es tan antiguo como el hombre. Conceptualizando sociológicamente, es la institucionalización de las relaciones cuyo sustento esta en la unión intersexual reconocida por la ley. Para el derecho tratando de no alejarnos de las concepciones del Código Civil peruano es un

acto jurídico especial que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica e hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. (p.13)

D. Efectos jurídicos del matrimonio

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesor ales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades en los diferentes países. Además, en varios países produce de derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

2.2.2.2.2 Deberes y Derechos que surgen del Matrimonio

A) Deber de Fidelidad

De acuerdo al Código Civil en su artículo 288, los conyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

A lo referido en el Código Civil Monge (2006), acota; es decir, un deber de lealtad, de observancia de la fe que uno debe al otro. La constancia en el afecto y los sentimientos. Lo que supone la obligación de no faltar, ofender, deshorrar o humillar al cónyuge. En suma, el deber de no traicionarlo.

De lo cual se deduce que el deber de fidelidad engloba la fidelidad física y la fidelidad moral:

a) Fidelidad física: Por el deber de fidelidad física, cada cónyuge debe reservar a su consorte sus favores sexuales. Así como la ley consagra tácitamente el derecho de cada uno de los esposos de esperar del otro trato íntimo, les impone correlativamente el deber de abstenerse de toda práctica sexual con terceras personas. La fidelidad física supone la exclusividad de las relaciones sexuales entre esposos.

Esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio, aun cuando los esposos estén separados de hecho y en tanto el divorcio no haya sido pronunciado. Es decir, entretanto el vínculo matrimonial no esté disuelto.

b) Fidelidad Moral: La doctrina considera como infidelidad moral aquella que, sin llegar a las relaciones sexuales, se limita a intrigas amorosas o relaciones sentimentales, designadas bajo el término de "adulterio blanco".

El adulterio en la actualidad es considerada como una figura de repercusión civil, por ello constituye una de las causales de separación de cuerpos o de divorcio, normados en el Artículo 333 de nuestro Código Civil, y es esta causal la que viola ese deber de fidelidad.

B) Deber de asistencia recíproca

El deber de asistencia impone a los esposos el deber de ayudarse mutuamente, es decir, apoyarse recíprocamente en los planos moral y económico para hacer llevadera la existencia y sobreponerse juntos ante las múltiples dificultades que presenta la vida. La medida y las modalidades del deber de asistencia dependen de las costumbres y de las circunstancias. Sin embargo, podemos decir que, en general, el deber de asistencia comprende, por un lado, la obligación mutua de cooperar en las labores domésticas, y por otro lado, abarca la obligación de prodigarse cuidados mutuos (Monge, 2006).

C) Deber de cohabitación

Monge (2006), señala que en el artículo 289 del Código Civil, consagra expresamente el deber de ambos cónyuges de cohabitar. La comunidad de vida constituye, al igual que la fidelidad y la asistencia, un deber de los esposos.

Señala además que el deber de cohabitación supone:

En primer lugar, la obligación de compartir una residencia común, un hogar común. Los esposos deben vivir juntos, en la misma casa, bajo el mismo techo. La unidad de domicilio significa para el efecto de la ley, el hecho natural de la vida común constante y no interrumpida en un mismo lugar. La residencia conyugal constituye el

aspecto exterior y el soporte material del deber de cohabitación, del cual se desprende que, siendo el techo común, lo son también la mesa y el lecho.

En segundo lugar, el deber de hacer vida en común implica una comunidad física, lo que engloba el "deber conyugal" propiamente dicho.

Asimismo señala, que fuera de la *cópula carnalis*, el deber de cohabitación engloba, finalmente, un aspecto económico, la constitución de la sociedad de gananciales, y aun cuando los cónyuges hayan optado por el régimen de la separación de patrimonios, queda subsistente la obligación común de asumir juntos los gastos que conlleva la vida en común.

El deber de ambos cónyuges de hacer vida en común en el domicilio conyugal, llamado "cohabitación", se encuentra considerado en el artículo 289 del Código Civil.

D) El Régimen Patrimonial

Plácido (1997), expone lo siguiente: Sabemos que el matrimonio determina el surgimiento de relaciones de carácter personal entre los cónyuges, con los consecuentes derechos y deberes recíprocos que ya han sido analizados. Pero además derivan de él consecuencias de índole patrimonial, ya que la comunidad de vida crea la necesidad de atender las erogaciones que el hogar común y la vida del grupo familiar van exigiendo; por ello es necesario organizar un régimen referido a la propiedad y al manejo de los bienes que cada uno adquiere o que adquieren ambos. A ello se refieren los regímenes patrimoniales del matrimonio.

Asimismo, Plácido (1997), señala: Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos.

E) La Sociedad de Gananciales

En este sentido sostiene Peralta (2002), que “la sociedad de gananciales es un régimen patrimonial de comunidad, en el cual se distinguen bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad adquiridos indistintamente por uno u otro durante el matrimonio y cuyos gananciales serán atribuidos por mitades al liquidarse la sociedad. Es necesario precisar ciertos conceptos como, derecho propio que solo un derecho de participación que cada cónyuge tiene en el valor de los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio. Los bienes gananciales que son objeto de división entre los consortes a fin de hacer efectivo aquel derecho. Los bienes remanentes que son los que se dividirán por mitades ambos esposos o sus respectivos herederos después de haber verificado las deducciones legales.

F) La Separación de Patrimonios

Al respecto, Gutiérrez (2005); manifiesta que si el matrimonio se rige por la separación de patrimonios, los dividendos pertenecerán a cada esposo en proporción a su aporte. En este último caso los esposos mantienen individualmente la propiedad de sus respectivas acciones y de los dividendos que éstas generen.

Plácido (1997), añade que: El régimen de separación de bienes, se funda en la independencia absoluta del patrimonio de los cónyuges, como si fueran solteros; respondiendo, entonces, cada uno de las obligaciones que contraigan.

Asimismo, el autor refiere de acuerdo a lo normado en el artículo 296 del Código Civil; que para la validez del convenio de separación de patrimonios, son necesarios el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el registro personal. El nuevo régimen tiene vigencia desde la fecha de su inscripción.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Definición

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, Instrucción y capacitación para el trabajo”. (Art. 472 CC)

Según Picazo (2009). Afirma que, es una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia. De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil, el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su habitación, su instrucción y capacitación para el trabajo.

B. Regulación

Se regula en los Art.560 al 579 de3l CPC

En los Art. 415, 417 del CC

En los Art. 80, 92, 93,94, 95, 96,97 del CNA

C. Los Alimentos según el proceso en estudio

En el presente proceso el juez determina:

- ❖ El cese de derechos alimentarios entre cónyuges.
- ❖ No se fijan alimentos a favor de la hija por ser esta mayor de edad.

(Exp. N° 2011-03702 -FC-03)

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. Definición

Rioja, A. (2009). Artículo 340 de Código Civil. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos. Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas menores de edad así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa. El padre o madre quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro

queda suspendido en el ejercicio, pero reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta ilegalmente impedido.

Ripert y Boulanger (s/f). Nos refieren que la patria potestad como «conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos menores para que puedan cumplir con sus deberes paternos»

Varsi (2004), señala que, las restricciones al ejercicio de la patria potestad por el incumplimiento de los deberes inherentes a ella son impuestas por el juez de familia, luego de evaluar y calificar los hechos producidos.

B. Regulación

El art. 345 del C.C. señala que resultan aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 340 último párrafo y 341 del C.C., las mismas que refieren que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos, quedando el otro suspendido en el ejercicio.

Vigente la modificación del Código de los Niños y Adolescentes, que ya distinguía en los Arts. 75 y 76 los supuestos de Divorcio y Separación de Cuerpos por causal específica de la Separación Convencional, sancionando, en el primer caso, a uno de los padres con la suspensión de la patria potestad, mientras que, en el otro, establece que ambos padres ejercen la patria potestad siendo encargada sólo la tenencia a uno de ellos.

Teniendo en cuenta la ratio legis del dispositivo modificador que pretende equiparar para efectos de las relaciones paternas filiales como causales de divorcio remedio a la Separación Convencional y La Separación De Hecho, resulta de aplicación el acotado.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

A. Definición

Son los padres quienes conocen las ocasiones más propicias para establecer el régimen de comunicación con sus hijos, teniendo en cuenta que debe adecuarse a la edad y circunstancias de los menores. Si no es posible llegar a un acuerdo, se fijará un régimen de visitas que garantice al progenitor con quienes los menores no conviven el derecho a tenerlos en su compañía al menos fines de semana alternos y la mitad de los periodos de vacaciones; atendiendo siempre a las circunstancias del caso concreto. Para evitar conflictos posteriormente es conveniente concretar los días y las horas.

Regulación

La regula los Art. del 418 al 423 del CC

En los Art. 74 al 79 del CNP

C. Régimen de Visitas según el proceso en estudio

No corresponde por mayor de edad.

(Exp. N° 2011-03702 -FC-03)

2.2.2.2.5. La Tenencia

A. Regulación

Se encuentra regulado el Art. 423 del C.C.

En los Artículos 81 al 87 del Código de los Niño y Adolescente

B. La Tenencia según el proceso en estudio.

No corresponde a ninguno, por ser mayor de edad.

(Exp. N° 2011-03702 -FC-03)

2.2.2.3. El Divorcio

A. Definición

Galindo, I. (s/f). Menciona que el divorcio “es la disolución del vincula matrimonial, el cual solo puede ser decretado por la autoridad judicial y en muy especiales casos por la autoridad administrativa dentro de un procedimiento señalado por la Ley, en la que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial.

Suarez F. (2001). Nos refiere en sentido amplio la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno, cualquiera de ellos o de ambos, por virtud de un decreto judicial. (Tomo I: 178)

B. Regulación

Se encuentra regulada en los Artículos 480 al 485 del CPC

En los Art. 380 al 384, 24, 237, 243, inc. 3, 248,277, 281 al 285 , 319,331, 420, 2082,355, 349, 354 357, 351,352 del C.C.

C. La Tenencia según el proceso en estudio.

No corresponde a ninguno, por ser mayor de edad.

(Exp. N° 2011-03702 -FC-03)

2.2.2.4. La Causal

A. Definición

Bernales (2013), nos refiere que la mayoría de las causales previstas por nuestra legislación se enmarcan en la tesis del «divorcio-sanción». Esta doctrina parte de considerar que debe acreditarse la culpa en que incurren uno o ambos cónyuges a efectos de que la separación de cuerpos o el divorcio puedan ser judicialmente declarados. Se plantean entonces las causales de divorcio o separación como conductas antijurídicas que contradicen la observancia de los deberes y derechos personales que el matrimonio impone a los cónyuges. Es como consecuencia de ello que las normas establecen, además, una sanción para el cónyuge culpable.

En lo referente a la causal de divorcio, estas han sido específicamente determinadas, nuestro ordenamiento jurídico, que solo ha considerado como causales de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja (Mallqui y Momethiano, 2001).

B. Regulación de las causales

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

C. Las causales en las sentencias en estudio

La separación de hecho como causal de divorcio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio

(Exp. N° 2011- 03702-JR-FC-03)

Las causales fueron:

La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: *“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”*.

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la

segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, (Plácido, 2002).

En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año 2001, (Plácido, 2002).

La recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

Seijas R. (2012). La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación de hecho, conforme al tercer pleno casatorio civil de la corte suprema no tiene carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de "equidad y solidaridad familiar"

Zavaleta (2006). Precisa que la indemnización consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el

cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado.

B. Regulación

Se regula en el Art. N° 345 del C C se ha contemplado de manera expresa la indemnización por daño moral.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En el fallo de la Sentencia de Primera Instancia y en el de la Segunda Instancia, se fijó en UN MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de indemnización deberá abonar la demandada en favor del demandante, según Res. N° 14 de fojas 154. (Exp. N° 2011-03702 -FC-03)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. Es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Es conveniente mencionar primero, que evidencia es todo aquello dejado por el autor del delito, como huellas, evidencias, rasgos en otras palabras esto significa signo Parente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, según el diccionario. Es de primordial importancia aclarar, que la palabra "evidencia" ha sido integrada desde tiempo atrás para el orden principalmente penal, y en el orden técnico de la investigación Criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, pero para comprensión de todos se usa aquí la terminología consagrada de "indicio" e indistintamente se mencionan las otras terminologías que también son permitidas en la investigación criminal (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. La jurisprudencia interpretativa está contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto previene que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y la jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, es decir, en tanto constituye la interpretación de la ley, la jurisprudencia será válida mientras esté vigente la norma que interpreta, (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, 2003, p. 1039).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Poder Judicial, 2013).

Parámetro. . Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "*Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis*" o "*Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución*". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto. (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras (formar parte de una hipótesis o una teoría). En este caso se les suele denominar “constructos o construcciones hipotéticas” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por

requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es Facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. Es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Es conveniente mencionar primero, que evidencia es todo aquello dejado por el autor del delito, como huellas, evidencias, rasgos en otras palabras esto significa signo Parente probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, según el diccionario. Es de primordial importancia aclarar, que la palabra "evidencia" ha sido integrada desde tiempo atrás para el orden principalmente penal, y en el orden técnico de la investigación Criminalística, se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, pero para comprensión de todos se usa aquí la terminología consagrada de "indicio" e indistintamente se mencionan las otras terminologías que también son permitidas en la investigación criminal (Cabanellas, 1998).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Doctrinariamente la jurisprudencia puede ser confirmatoria de la ley, supletoria e interpretativa. Mediante la primera, las sentencias ratifican lo preceptuado por la ley; la supletoria colma los vacíos de la ley, creando una norma que la complementa; mientras que la interpretativa explica el sentido del precepto legal y pone de manifiesto el pensamiento del legislador. La jurisprudencia interpretativa está contemplada en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto previene que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; y la jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la ley y unificar su interpretación, y como tal, es decir, en tanto constituye la interpretación de la ley, la jurisprudencia será válida

mientras esté vigente la norma que interpreta, (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, 2003, p. 1039).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Poder Judicial, 2013).

Parámetro. Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "*Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis*" o "*Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución*". Sin embargo, en las matemáticas, la estadística y las ciencias de la computación, el parámetro tiene un significado y contexto distinto. (Hernández, Fernández & Batista, 1997).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido

para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a**

alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse.

Las variables adquieren valor para la investigación científica cuando pueden ser relacionadas con otras (formar parte de una hipótesis o una teoría). En este caso se les suele denominar “constructos o construcciones hipotéticas” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación ULADECH, de la Filial de Arequipa, 2018 es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 2011-03702 -FC-03, pretensión judicializada: Divorcio por causal de hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado de Familia de Arequipa; situado en la sede central de la localidad de Arequipa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p><u>RESOLUCION Nro. 14</u></p> <p>Arequipa, seis de octubre del dos mil catorce</p> <p><u>VISTOS:</u> Aparece de autos de fojas dieciséis a veintitrés, subsanada a fojas veintinueve, la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por (A) en contra de (B) y del Representante del Ministerio Público.</p>	<p><i>en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
Postura de las partes	<p>PETITORIO:</p> <p>Pretensión Principal: Interpongo demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos años, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre el recurrente y la demandada.</p> <p>Pretensiones Accesorias: En cuanto a los alimentos: No existiendo hijos menores de edad, no corresponde pronunciamiento respecto de ello; más solicita el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada. En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales: solicita se ponga fin al régimen patrimonial de la sociedad</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>			X								

<p>de gananciales, haciendo de conocimiento que durante la vigencia del vínculo matrimonial no se ha adquirido ningún bien mueble ni inmueble.</p> <p>En cuanto a la indemnización: Se ha causado daño moral en agravio del recurrente en su condición de cónyuge por lo que solicita se le fije una indemnización no menor de tres mil nuevos soles.</p> <p>La demanda se admite a trámite por resolución dos de fojas treinta, se corre traslado a la parte demandada conforme se verifica de fojas treinta y dos (Ministerio Público) y sesenta (demandada). El Ministerio Público absuelve el traslado a fojas cuarenta y seis y siguientes. La demandada (B) contesta la demanda a fojas sesenta y nueve y siguientes. Por resolución número ocho de fojas ochenta y siete se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y mediante resolución número diez de fojas ciento tres se fijan los puntos controvertidos, llevándose a cabo la audiencia de pruebas conforme se verifica de fojas ciento doce y siguientes, en la que se actúan los medios de prueba, siendo su estado el de emitir sentencia.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; no explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>entre los cónyuges. B) Del fenecimiento de la sociedad de gananciales.- Determinar la existencia de bienes de la sociedad de gananciales. C) De la indemnización por daño moral.- 1) Establecer si existe un cónyuge perjudicado por la separación y de ser el caso, establecer el monto de la indemnización por daño moral.</p> <p>CUARTO: Antecedentes familiares: Como tales se tiene en autos acreditado, con el acta de matrimonio de fojas veintiocho (documento público de pleno valor probatorio no cuestionado por ninguna de las partes), que por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, con fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el demandante (A) contrajo matrimonio con la demandada (B), matrimonio éste que se entiende sujeto al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, en la medida que no se ha acreditado con documento alguno que dicho régimen haya sido sustituido, en forma volitiva o por sentencia judicial, ello estando a la presunción del artículo 295 del Código Civil.</p> <p>QUINTO: Los cónyuges, según se advierte de lo planteado por la demanda, aceptado en el escrito de contestación y probado con el acta de nacimiento de fojas cinco han procreado una hija llamada (C), nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo tanto mayor de edad a la fecha de presentación de la demanda.</p>	<p>su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)</p>											20

Motivación del derecho	<p>SEXTO: Del marco normativo de la causal invocada. Por definición del artículo 348 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, y puede ser demandado por cualquiera de las causales previstas por el artículo 333 del mismo cuerpo sustantivo.</p> <p>SETIMO: De conformidad a lo establecido por el inciso doce del aludido artículo 333 del Código Civil, constituye causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años y de cuatro cuando tienen hijos menores de edad; la misma que puede ser alegada por cualquiera de las partes, en la medida que se trata de una causal de divorcio conocida en la doctrina como “remedio”; teniéndose que los elementos o requisitos que configuran la causal, según la doctrina y la reciente sentencia emitida en el Tercer Pleno Casatorio Civil: a) “ El elemento material configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis) es decir el cese de la cohabitación física, de la vida en común... una abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales”, o - dicho en otros términos – el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; b) “El elemento psicológico: que se presenta... cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (animus separationis) ... Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse a volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado, alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse”, este elemento psicológico o subjetivo importará –por tanto- la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar viviendo poniendo fin a la vida en</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>común por más que algún deber se cumpla; y c) “El elemento temporal: ... configurado por un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere ... es lógico que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad compatible a la fecha de interposición de la demanda”.</p> <p>OCTAVO: Que respecto al fondo del asunto, valorándose; los medios probatorios en forma conjunta y apreciándolos razonadamente en la forma que impone el artículo 197 del Código Procesal Civil, tenemos que:.....</p> <p>NOVENO: Que, corresponde determinar si existe un cónyuge perjudicado por la separación, y en tal caso, fijar un monto indemnizatorio, conforme la previsión del artículo 345 A del Código Civil, se velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho... deberá señalar [se] una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad. En tal sentido, debe valorarse:.....</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se

encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-03702- FC-03.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>FALLO:</u></p> <p>Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas dieciséis a veintitrés, subsanada a fojas veintinueve, que sobre divorcio por la causal de separación de hecho ha interpuesto (A) en contra de (A) y del representante del Ministerio Público, en consecuencia, DECLARO: DISUELTO el vínculo matrimonial que uní a (A) y (B), celebrado ante el Registro del Estado civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Provincia y departamento de Arequipa con fecha diez de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; sin lugar a pronunciamiento respecto a las retenciones de patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos de la hija habida dentro del matrimonio por ser está mayor de edad a la fecha; FENECIDA la sociedad de gananciales generada por la celebración del matrimonio antes aludidos en términos en expuestos en el décimo primer considerando. PIERDEN los cónyuges el derecho de heredar entre sí; CESA el derecho de la demandada de llevar –agregado al suyo- el apellido del ex cónyuge; FIJO en UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de indemnización deberá abonar la demandada en favor del demandante, declarando infundada la pretensión accesoria en cuanto al exceso de monto peticionado; CESADA la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión	<p>DISPONGO: Que consentida o ejecutoriada sea la misma, se remitan los partes judiciales respectivos al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata de la provincia departamento de Arequipa, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, previo pago de las tasas correspondientes; ORDENO: Que en caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se eleven los autos a la Superior Sala Civil en <u>CONSULTA</u>. SIN COSTAS NI COSTOS. Así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					10

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>octubre consulta la sentencia numero cuatrocientos cuarenta y dos guion dos mil catorce guion 3JEF, de fojas ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre del dos mil catorce, que declaro fundada la demanda.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. De la pretensión demanda.- a) El demandante refiere que con la demandada contrajeron Matrimonio Civil el diez de agosto de mil novecientos ochenta cuatro, fijando su domicilio conyugal en la calle Federico Barreto numero ciento quince de la Urbanización Ferroviarios de la ciudad de Arequipa, producto de su relación matrimonial, el once de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro nació (C) quien en actualidad es mayor de edad; desde el primer año de matrimonio por incompatibilidad de caracteres la demandada en mil novecientos ochenta y seis, sin justificación alguna abandono el hogar conyugal dejando a</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>					X						10

	<p>su menor hija de tres años, habiendo velado desde entonces por su integridad física, educación y salud. Luego se enteró que la demandada había formado un hogar conyugal de hecho con otra persona de nombre (D), con quien ha procreado tres hijos, y acompaña partidas de nacimiento de dos de ellos. Desde que la demandada hizo abandono del hogar conyugal han transcurrido a la fecha veinticuatro años. En el tiempo de su vida conyugal, no han adquirido ningún bien social, tampoco existen hijos menores de edad, pues la única hija que tuvieron es ahora mayor de edad, no existe prestación alimentaria a favor de la demanda por lo tanto no existe obligación pendiente de cumplir previstas en el artículo 345 –A del Código Civil. Acudió a su hija desde los dos años dándole bienestar, educación entre otros. b) Esta situación, le ha perjudicado y causado daño moral en su condición de cónyuge, al haberse interrumpido la continuidad de una vida matrimonial, frustrando un proyecto de vida en familia, 1.2.- De la resolución recurrida (fojas ciento cuarenta y cuatro): Sustenta que: a) Las partes han procreado una hija la cual actualmente es mayor de edad, por lo que no hay pronunciamiento sobre la patria potestad, tenencia y custodia; b) Se ha acreditado la separación de hecho por más de dos años (veinticuatro años); y que la demandada ha formado otro hogar conyugal, perjuicio menor al demandante. 1.3. De la consulta.- Viene en grado de consulta la sentencia número cuatrocientos cuarenta y dos</p>	<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	guion dos catorce guion 3JEF de fojas ciento cuarenta y cuatro conforme a lo dispuesto en la misma, por no haber sido impugnada por ninguna de la partes.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2011-03702-FC- 03.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: 2.1.- Marco Normativo para resolver el presente caso: a) Es causal de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. (inciso 12 del artículo 333); b) Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentaras u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (artículo 345-A); c) El artículo 345-A del Código Civil establece:”...El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por los daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponde. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hechos disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351, y 352, en canto sean pertinentes.”</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia</p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>VALORACIÓN:</p> <p>3.1.-Estando a la expuesto en los antecedentes y el marco normativo, este órgano Colegiado estima que en la tramitación del proceso se ha acreditado lo siguiente; a) Existe separación de hecho, por más de dos años entre el demandante y la demandada, más aun si se tiene presente quela demandad ha procreado tres hijos con persona distinta al demandante y en una ciudad diferente al domicilio del demandante. 3.2.- Que no existe proceso judicial de alimentos ni pacto sobre ellos. 3.3.- Que la hija procreada por el demandante y la demandada actualmente es mayor de edad (fojas cinco), por lo que no es</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a</p>					X						20

	<p>de continuar pronunciamiento alguno sobre tenencia, patria potestad y régimen de visitas. 3.4.- Que ambas partes refieren no tener intención de continuar con el matrimonio. 3.5.- El demandante refiere que el hecho que la demandada se retiró del hogar conyugal de manera injustificada poniendo fin a su relación conyugal de manera unilateral y dejando en abandono a su hija, le ha producido daño moral, por lo que se ha fijado un monto indemnizatorio pero no la suma solicitada por el demandante, porque este además no ha acredita haber requerido alimentos de la demandada, o haber tenido algún tipo de tratamiento por el daño sufrido, ni existe bienes de la sociedad gananciales, o acredite la perdida de algún beneficio como consecuencia de la separación.</p> <p>Por las consideraciones expuestas debe aprobarse la sentencia materia de consulta.</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°.2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-03702-FC-03.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Podemos sostener que producto de la separación de hecho, se ha presentado el supuesto del cónyuge perjudicado, en este caso el cónyuge, por las circunstancias ya Analizadas.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>					X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>APROBARON</u> :</p> <p>La sentencia número cuatrocientos cuarenta y dos guión dos mil catorce guion 3JEF, de fojas ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre de mil catorce, que declaro fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veintitrés, subsanada a fojas veintinueve, que sobre divorcio por la causal de separación de hecho ha interpuesto (A) en contra de (B) y del representante del Ministerio Público, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a (A) y (B), celebrado ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa con fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; sin lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones de patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos de la hija habida dentro</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde</p>				X							10

	<p>del matrimonio por ser esta mayor de edad a la fecha. Fenecida la sociedad de gananciales generada por la celebración del matrimonio antes aludido en los términos expuestos en el Décimo Primer considerando. Pierden los cónyuges el derecho a heredar entre sí. Cesada el derecho de la demandada de llevar – agregado al suyo- el apellido del ex cónyuge. Fijada en un mil nuevos soles el monto que por concepto de indemnización deberá abonar la demandada en favor del demandante, declarando infundada la pretensión accesoria en cuanto al exceso de monto peticionado. Cesada la obligación alimenticia entre los cónyuges. Dispone que, consentida o ejecutoriada sea la misma, se remitan los partes judiciales respectivos al Registro de estado civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata de la provincia y Departamento de Arequipa, Registro Nacional de Identidad y estad Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los registros Públicos de Arequipa, previo pago de las tasas correspondientes; con lo demás que contiene; en los seguidos por (A) en contra de (B) y otro sobre divorcio; y los devolvieron.</p>	<p>el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas según la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones de la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2011-03702-FC-03.

	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]		Muy alta	
							X			[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
							[1 - 4]		Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa, 2018

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela **que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03702-2011-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron muy altas ambas; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas fueron: muy alta y muy alta; y finalmente, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-03702-FC-03.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana						
							X	[5 -8]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
							X	[9 - 10]		Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

Análisis de Resultados:

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°2011-03702-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Al respecto, se evidenció que en la parte expositiva, de la sentencia, el Juez responsable de emitir pronunciamiento ha diseñado esta parte inicial acorde a las exigencias normativas plasmadas en el artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Cajas, 2008) en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia en dicha parte inicial y que comprende: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual liminalmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma. De igual forma evidencia una emisión ceñida a lo sostenido por la doctrina que señala “en esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el Juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite” (Bacre, 1986).

Asimismo pudo observarse que en la introducción de esta parte expositiva, se consideró todos los requisitos necesarios para la debida identificación de las partes, del expediente y demás actos procesales, siguiendo lo dispuesto como ya se hizo mención, en el Art. 122° incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008) de forma específica, “la resolución debe contener la indicación del lugar y fecha en que se expiden, al igual que el número de expediente o número del cuaderno en que se expide y demás datos previstos por la jurisprudencia y la doctrina en general.

Asimismo en lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia explicitó las pretensiones planteadas por las partes dejando claros los puntos a resolver, acorde a lo normado en el Art. 122° inciso 3, “la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución...”, evidenciando congruencia entre las pretensiones de las partes y con los fundamentos fácticos, ceñido a lo expuesto por el jurista Coaguilla (s/a) “ Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Estos hallazgos, pueden estar revelando que hubo una adecuada disposición por parte del Magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, en lo que respecta a la parte expositiva, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso,

como asegurando su comprensión, indicando de dónde emerge, cuál es el asunto, a quienes comprende un proceso específico, etc., sumado al uso de un lenguaje claro y de fácil comprensión, el cual uso de Juez, evidencias que avalan su calificación de muy alta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se evidenció que el juzgador a cargo del proceso, emitió la parte considerativa de la sentencia bajo los lineamientos dispuestas para esta etapa, la cual señala la doctrina según Bacre (1986) que sostiene “Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

Respecto a la motivación de los hechos en esta segunda parte de la sentencia llamada considerativa, se observó que el Magistrado hizo una debida motivación, acorde a lo dispuesto por la doctrina que señala mediante Taruffo (2008) “En el campo de la

fundamentación de los hechos, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

En la sentencia analizada se observó una valoración debida de todos los medios probatorios, evidenciando una correcta aplicación del principio de la sana crítica y las máximas de la experiencia cuya importancia en el proceso es crucial, porque sirve para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del Juez y motivar las resoluciones judiciales (Igartúa, 2009).

Asimismo con lo que respecta a la motivación del derecho, se evidenció igualmente el Magistrado aplicó las normas jurídicas de acuerdo a los hechos y pretensiones, existiendo conexión entre ellas, pronunciamiento acorde a la doctrina que sostiene “El Juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso (Taruffo,2008).

Finalmente estos hallazgos evidencian, un correcto pronunciamiento y emisión de esta parte considerativa de la sentencia, lo cual resulta concordante con las manifestaciones doctrinarias que señalan “El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente” (Rodríguez, Luján & Zavaleta, 2006). De igual forma en esta parte de la sentencia se evidenció el uso de un lenguaje sin exceso de tecnicismos facilitando el entendimiento de los considerandos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos evidenciaron que en la parte resolutive, el Juez pronuncio su decisión tomando en cuenta las disposiciones normativas y doctrinales para esta etapa final de

la sentencia, la cual según Bacre (1986) expresa, “El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir

(...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

Asimismo, en cuanto a la aplicación del principio de congruencia, este sí se observa en el fallo o decisión de la sentencia emitida por el Juez, principio que nos dice “El

Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide (Cajas, 2008). Es decir se evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia quienes evidencian a las partes y sus pretensiones y las cuales deben ser las mismas de las cuales se debe pronunciar y sentenciar.

Asimismo, se evidencia en la descripción de la decisión, mención expresa y clara de lo que se decide u ordena en la sentencia al igual de a quien le corresponde cumplir

el respectivo pronunciamiento o fallo apegado a lo que se dispone como contenido para esta parte según el Art. 122 inciso 4 al 7 del Código Procesal Civil. “La parte resolutive

debe contener: la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por

falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso, la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y la suscripción del Juez y del

Auxiliar jurisdiccional respectivo (Cajas, 2008).

Finalmente se puede concluir que esta parte resolutive de la sentencia, el Juez responsable de emitir sentencia y poner fin a esta instancia con su fallo, hizo una adecuada y conforme emisión de dicha parte de la sentencia, a la cual se sumó también el correcto uso de un lenguaje claro y/o entendible de la decisión, emisión alineada a la doctrina que expone lo siguiente: “La tercera parte de la sentencia evidencia la decisión que el Órgano Jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses” (Cajas, 2008).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa

(Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros propuestos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia las pretensiones de quién formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y evidencia la claridad.

Al respecto, estos hallazgos revelaron que el Juez Superior emitió correctamente esta parte de la sentencia, llamada expositiva, explicitando claramente los requisitos señalados por la norma jurídica, acorde con el artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Cajas, 2008) en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia en dicha parte inicial y que comprende: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, etc., que evidenciaran concordancia con los datos consignados en la sentencia de primera instancia, la cual no fue apelada, recurso al cual se recurre cuando una de las partes no está conforme con la decisión del Juez y presume vicios y errores en su emisión, es por ello que el Código Procesal Civil en su Art, 364 estipula este recurso.

Asimismo, se evidenció en la introducción de la sentencia de vista, que el Juez

Superior consignó todos los datos requeridos como son el número de expediente de la sentencia de primera instancia de donde proviene la apelación, la fecha, los nombres de las partes del proceso sentenciado, el número de vista asignado por esta segunda instancia, ceñido a lo que dispone el Código Procesal Civil en su Art. 122 inciso 1 y 2. (Cajas, 2008).

De igual forma se evidenció en la postura de las partes, que en el Juez Superior, consignó en el petitorio las pretensiones de la parte impugnante representada por su abogado, para el debido análisis y pronunciamiento en bases los fundamentos de la apelación, apegado a lo que señala la norma jurídica “ El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria (Código procesal Civil Art. 366).

Finalmente se puede concluir que en general toda la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia emitida por el Juez Superior responsable, evidenció una correcta emisión de forma y de fondo y un adecuado uso del lenguaje sin tecnicismos, haciendo de fácil entendimiento lo que se peticiona y que se fundamenta.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a esta etapa de la sentencia se evidenció una debida y correcta motivación lo cual lo sustenta su resultado de una calidad muy alta, lo que demuestra que el

Juez Superior se pronunció motivadamente sobre los hechos probados o improbados, congruentemente con los alegados por las partes y mostrando fiabilidad de las pruebas analizadas y consideradas, estando las partes de acuerdo por lo que no presentaron recurso de apelación. El desarrollo de esta parte de la sentencia evidencio además que el Magistrado tomo en consideración lo dispuesto por la doctrina que señala según Rodríguez, Luján & Zavaleta (2006), “la motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se

sienta agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los Órganos Judiciales Superiores y el derecho a la defensa”.

Asimismo, se evidencio en la motivación del derecho que el Juez Superior, hizo una correcta motivación, lo que se evidencia al encontrar todos las normas señaladas acorde a las pretensiones de la parte impugnante y las cuales muestran conexión entre los hechos, ceñido a lo que sostiene la doctrina con referencia a esta tema que dice “Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes (Taruffo, 2008).

Al respecto, se evidencio en forma general que la parte considerativa de la sentencia de vista tuvo una correcta emisión y un correcto pronunciamiento de todos los contenidos estipulados para esta parte, la cual no difiera de la estructura de la primera instancia, la cual señala la doctrina según Bacre (1986), “En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el Juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión”.

De igual forma se ha evidenciado el uso de un lenguaje claro, entendible, sin excesos y sin uso de palabras en idioma extranjero, lo que facilitó al entendimiento de los considerandos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 6)

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Asimismo, respecto a la descripción de la decisión, se evidencio que en la sentencia de vista en su parte final sí ha hecho la mención expresa de lo que se ha decidido; en

el presente proceso el Juez Superior Confirmó en todos sus extremos la sentencia de primera instancia. El pronunciamiento hecho se encuentra alineado a lo que dispone la norma jurídica por medio del Código Procesal Civil en los artículos 4,5, 6 y 7. El pronunciamiento del cual el Juez se ha pronunciado con respecto del pago de las costas y costos del proceso que normalmente debe asumir una de las partes, requisito que debió considerarse de acuerdo a lo que sostiene la doctrina por medio de

Igartúa (2009) quien señala “En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Finalmente, la parte resolutive de la sentencia de vista y en general toda la sentencia evidenció que el Magistrado Superior ha emitido tanto en lo que respecta al contenido que debe tener la sentencia así como su pronunciamiento respecto de todo alegado y justificado; de una forma correcta, lo que es reflejado de los resultados que han arrojado una calidad de muy alta, según los análisis hechos conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se utilizó para dicha investigación.

Estos hallazgos son sostenidos a lo que la Jurisprudencia expone al respecto: “El Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior...” Cas. N° 626-01-Arequipa.

Asimismo se evidencio el uso de un lenguaje sin exceso de tecnicismo, claro y adecuado para el entendimiento de las partes. Y concluyentemente se pudo observar una correcta actuación en cuanto a la emisión de la sentencia por parte del Magistrado Superior, quien además resolvió de manera conforme el conflicto.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia

Sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, del expediente N° 2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa-Arequipa, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en los cuadros (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia-sede central, ciudad de Arequipa, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho (Exp. N°2011-03702-FC-03)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros previstos: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; no explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la

valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidenció resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración del pago de costos y costas del proceso, y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el pronunciamiento fue confirmar la Sentencia de Primera Instancia N° 442-2014- JEF, que declara fundada la pretensión de divorcio por la causal de separación de hecho. (Exp. N°2011-03702-FC-03).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Acción, Jurisdicción y Proceso. Según COUTURE, es la afirmación de....CALAMANDREI. 1986.

<https://es.scribd.com/document/270878305/Accion-Jurisdiccion-y-Proceso> **Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* (1ra Ed.). Perú: Editorial EGACAL

Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar S.A.

Álvarez, O. (2006). “*Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en Común*”. Citado por 2 - Artículos relacionados. cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/2244

Archivo fiscal: Denuncias por peculado y colusión. Estudio... www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/.../1_pdfsam_Informe-Defensorial-N- pdf

Archivo fiscal de denuncias por peculado y colusión... - Justicia Viva www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc19122014-115823.pdf

Aranda, A. (2015). OCMA resolvió 145 quejas de los justiciables durante visita judicial ordinaria. Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/site/portal.aspx?view=notas&opcion=5438>

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-Degestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Bautista, P. (2013). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima-Perú: Ediciones Jurídicas-PRINTED IN PERU

- Bacre, A.** (1986). *Teoría general del proceso*. Tomo I. Buenos Aires. Editorial: Abeledo-Perrot.
- Bernales, E.** (1999). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. (5ta ed.) Lima-Perú: Editorial RAO S.R.L.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bohorques, D.** (2014).: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml#caracterea#ixzz5EdavvXss>
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cavani, R. (2016)** :Fijación de puntos controvertidos: una guía para jueces y árbitros ... revistas.pucp.edu.pe › Inicio › Vol. 6, Núm. 2 (2016) › Cavani
- Cabello C.** (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú: Fondo Editorial.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17va.ed.). Lima: ... La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu. Pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf) (20.07.2016)

Cañón, P. (2009). Publicado en *Práctica de la prueba judicial*, (...).

<https://doctrina.vlex.com.co> › Practica de la prueba judicial › Medios de Prueba

CPAS (2015). Brindó atención psicológica en Arequipa: De 474 denunciados por Violación sexual infantil diariocorreo.pe/.../de-474-denunciados-por-violacion-sexual-infantil-solo-21-fueron-...

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I)*. Perú. (p. 150).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Coaguila, J. (s.a.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>. (10.09.2016).

Código Civil Perú Libro III Derecho de Familia | DERECHO PERU...

Disposiciones Generales Artículo 233. ... El matrimonio

<https://derechoperu.wordpress.com/.../codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia/>

Código Civil Perú Libro III Derecho de Familia ALIMENTOS... **Artículo 472**

<https://derechoperu.wordpress.com/.../codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia-a...>

Colegio de Abogados (2012). Sancionó a diez abogados por faltas contra la ética profesional, 03 Abr 2012 | 05:00 h la-republica.pe/...2012/colegio-de-abogados Sanciono-diez-abogados-por-faltas-contra...

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra Ed.). Buenos aires: Ediciones Depalma

Couture, E. (1993). *Los fundamentos del Derecho Procesal Civil*. pp. 357-372

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Contraloría (2017). Inhabilita a dos exfuncionarios por irregularidades - RPP rpp.pe › Arequipa **Redacción**, 10 de abril del 2017 - 7:51 PM

Constitución Política del Perú 1993 Comentada (2014).

<http://andrescusi.blogspot.pe/2014/04/constitucion-politica-del-peru-1993.html>

Cuervo, J. (2015), Artículo. “*La Justicia 2015: A ganar la credibilidad perdida*”.

Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno - temas-27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida.html> (14/06/2016)

Chunga, F. (2001). **Tenencia y Régimen de Visitas**: Ed. 2001, pág. 350....
<https://pt.scribd.com/doc/76174917/Tenencia-y-Regimen-de-Visitas>

Delgadillo, D. & Mayta, R. (2015), en su libro “*Laberinto.bo*”, Recuperado de:
<http://www.redunitas.org/laberinto-bo.pdf> (17/06/2016)

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14).

Diccionario enciclopédico de derecho usual, la **doctrina**, legislación o Jurisprudencia.
www.libroesoterico.com/.../Dic%20Cabanellas%20Tomo%202%20C%20Ch.pdf

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Diccionario enciclopédico de derecho usual, la **doctrina**, legislación o Jurisprudencia. www.libroesoterico.com/.../Dic%20Cabanellas%20Tomo%202%20C%20Ch.pdf

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Echandía, H. (1997). *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.

Echandía, H. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. (2da Ed.). Colombia: Editorial EDIAR

ECHANDIA, D. (1984). Anota que, en sentido estricto, "... por jurisdicción Tomo I: 7 3, 77 - 1984,
<https://es.scribd.com/.../239372348-Sujetos-Del-Proceso-Civil-Hinostroza-Minguez>

ENNECCERUS (1979). Tratado "la **unión de un hombre y una (...)**". (p. 11).

CODIGO_CIVIL_COMENTADO_-_TOMO_II...juristasfraternitas
https://juristasfraternitas.files.wordpress.com/.../codigo_civil_comentado_-_tomo_ii_-...

Fairen, V. (2014). *Teoría General del Derecho Procesal* Universidad Nacional Autónoma De México. ... Prólogo Xxxiii
<https://es.slideshare.net/joyestrella/teoria-general-de-derecho-procesalfairen-victor>

Fairen, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. (1ra Ed.) México: Instituto de Investigación Jurídica

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaceta Jurídica (2010), Derecho a la defensa y asistencia de letrado Opinión de Monroy Gálvez,

erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/documentos/.../14282420160531082731.docx

Galindo, I. (s/f). ESTUDIO ANALITICO DEL DIVORCIO. Cap. I. tema 2, Pág. 24
cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/39095/1/garciasosapluvioivictor.pdf

García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Recuperado de:
http://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2035/DER_014.pdf?sequence=1

Gutiérrez, G. (2005). *Manual de actualización civil y procesal civil*. Madrid: Alianza Editorial

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Higa, C. (2015). Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional. “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. Pontifica Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
<http://mx.123dok.com/document/lzgw46y-una-propuesta-metodologica-para-la-motivacion-de-la-cuestion-factica-de-la-decision-judicial-como-concentracion-del-deber-constitucional-de-motivar-las-sentencias.html> (01/04/2017)

Hinostrroza, A. (2010). *Derecho procesal civil*. Tomo VI- postulación del proceso. (Ed. Agosto). Perú: Jurista Editores

Hinostrroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. 1ra. Edición. Editorial: Gaceta Jurídica: Lima.

HINOSTROZA (2009). La impugnación. Clasifica **los medios impugnatorios**.

Procesal Civil

blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ipsos (2015). *IX Encuesta nacional sobre anticorrupción en el Perú*. Recuperado www.proetica.org.pe/encuesta 2015. (11.09.2016)

ISO 9001 | Calidad Integral https://www.calidadintegral.com/iso_9000.php

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I (1ra. Ed.) Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: **Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.** (2000). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie *PALTEX Salud y Sociedad* 2000 N° 9. (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, artículo 53.

docs.peru.justia.com/federales/leyes/27155-jul-7-1999.pdf

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.

sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/...derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Linde, E. (2017). Revista de Libros: «*La Administración de Justicia en España: Las Claves de su crisis.*

www.revistadelibros.com/.../la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-suc...

López, H. (2018): Competencia y jurisdicción | Panamá América

www.panamaamerica.com.pa/opinion/competencia-y-jurisdiccion-20358

Luque (2014). En el preámbulo de la Convención Interamericana contra **la Corrupción** Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../s_csj.../as_2017/?...

Mattiorolo, L. (2013) Practica procesal pericial - Scribd

<https://es.scribd.com/document/352544413/Practica-procesal-pericial>

Mateo (2006). Concepto de Competencia citado por Mir. Revista Complutense de Educación Vol. 21 Núm. 1 (2010) 91-106

Mallqui y Momethiano (2001). Separación de hecho e imposibilidad de hacer...; Causales de Divorcio.

cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mesen, A. (2013). DECLARACIÓN DE PARTE by Ariella Mesén on Prezi – Definición

<https://prezi.com/n5vb9aoseltc/declaracion-de-parte/>

Miranda, C. (2016). PTC. Suscribió en Arequipa cuatro convenios.

www.andina.com.pe/.../noticia-tribunal-constitucional-suscribe-convenios-cooperación...

Monge, L. (2006). *Código civil comentado por los 100 mejores especialistas.* Derecho de Familia. Tomo II. (1ra. Ed.) p. 239: Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Monroy, M. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. (2da. Ed.) Colombia: Editorial Temis

Monroy, J. (2003). *La Formación del Proceso Civil Peruano* (Escritos Reunidos), Comunidad. (1ra. Ed.)

MONROY, J. (1996). “*Introducción al Proceso civil*”, Tomo I, Temis – de Belaúnde & Monroy, Santa Fe de Bogotá – Colombia, 1996. Pág. 213.

Montes (1990):

http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo_justicia.htm

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote–ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Orellana, C. (2001). La Prueba Testimonial,

www.academia.edu/18780398/TESIS_III

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Palacio, L. (1979). *Derecho procesal civil*. Tomo V. Buenos Aires: Abeledo-Perrot

Palacios, A. (2015). “*Administración de justicia, corrupción e impunidad*” – Diario Digital...

www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/ Inicio ·
Opinión. Administración de justicia, corrupción e impunidad... e Impunidad.
(12 Febrero, 2015). En Opinión

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido, A. (1997). *Manual de Derecho de Familia*. (2da.Ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS. (p. 316, 331).

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. p. 251. Lima: Editorial Idemsa

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de:
<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Picazo (2009). El contrato de alimentos:
<https://books.google.com.pe/books?isbn=849035>

PICAZO (2009). REFLEXIONES EN TORNO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:
producida una separación, la única: Sistema de Derecho Civil, Vol.
www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a24.pdf

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PROÉTICA (2015). IX Encuesta Nacional sobre “Percepciones de la Corrupción en el Perú”. (dic. 10, 2015). Proeticapoderciudadano.pe/.../ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci...

Quisbert, E. (2009). Concepto; **Proceso Civil**, APUNTES JURIDICOS™: ¿Que es el Derecho Procesal Civil?

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Ramos, M. (2015). *Nuevo Código Procesal*. (1ra Ed.) Perú: Editorial Berrio

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>.

Rioja (2009). Causas del cese o privación de la patria potestad <https://www.larioja.org/bor/es/boletines-nuevo?tipo=2&fecha=2009/04/22...>

Ripert y Boulanger (s/f). **La patria potestad y causales de suspensión** www.derechocambiosocial.com/.../suspension%20de%20la%20Patria%20potestad.ht..

Riveros, J. (s/f). *Los Principios Procesales y el Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano*. (Material de enseñanza)

Rojina (1949). Define al matrimonio, causas de divorcio... II, Vol.1, p.327...

webquest.carm.es/majwq/public/files/files_user/Biglawyer1/divorcio_voluntario.pdf

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*, (6ta ed.), Lima: Grijley.

Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rueda, P. (2012), *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado en Página Web. Disponible en: www/derecho.usmp.edu.pe

Sánchez (2017). Archivado en: Consejo de Europa Corrupción Gobierno Organizaciones Internacionales Delitos Administración Estado Relaciones exteriores España Justicia Política Administración pública.

Sagastegui, P. (1982), *Derecho Procesal Civil*, tomo I parte general, (2da ed.), Lima: Atlantid.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. (1ra. Ed.). Lima: GRIJLEY.

Seijas, R.(2012). La indemnización en el proceso del divorcio por causal de separación...
revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10567 de TDJS Rengifi inicio > Vol. 14, Núm. 2 (2012) > **Seijas Rengifi**

Sentencia –Jurídicas: Definición, Conceptos.com
<https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/sentencia>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Sumar, O., Deustua, C. & Mac Lean, A. (2011). *La administración de justicia en el Perú*. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)

Suarez, F. (2001). El Divorcio. (Tomo I: 178)
<https://es.scribd.com/document/.../la-separacion-convencional-y-el-divorcio-ulterior>

Schonke "... jurisdicción en asuntos civiles" (SCHONKE, 1950: 49).
239372348 Sujetos Del Proceso Civil Hinostroza Minguez
<https://es.scribd.com/.../239372348-Sujetos-Del-Proceso-Civil-Hinostroza-Minguez>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.
(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: RODHAS.

TUO (2008). Código Procesal Civil, Artículo I del Título Preliminar.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31.
Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valetutti & De Stefano (1996). *Medio impugnatorio, norma Procesal Civil* Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo, J. (2012). “*Estado actual de la administración de justicia en Colombia*”. Recuperado en: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actualdela-Administracion-de.html>

Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. p. 240. Lima: Ed. Grijley

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. (1ra Ed.) (pp. 73-74). Bogotá: Editorial Temis

Zavaleta, W. (2006). *Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima: RODHAS.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i> .Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> . Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruent es y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el Órgano Jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>El contenido señala las normas que son válidas, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad. Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento o de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el Órgano Jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio /en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión :Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva
(Primera Instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes.							[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia					X	10	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son las dos muy altas, y está indicando que la calidad de la dimensión parte resolutiva es muy alta también y, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la decisión, las cuales dos son muy altas, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Motivación del derecho.					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son motivación de los hechos y Motivación del derecho los cuales los dos son muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Cuadro 7

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Delas su dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son motivación de los hechos y Motivación del derecho los cuales los dos son muy alta, respectivamente.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia (primera instancia)

Variable		Dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia												39			
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20								
								[17-20]	Muy alta						
								[13-16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10								
								[9-10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
Parte resolutive	Descripción de la decisión					X	10								
								[1 - 2]	Muy baja						
								[3 - 4]	Baja						
								[5 - 6]	Mediana						
								[7 - 8]	Alta						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, las tres,

respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

- 1) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 2) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 3) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 4) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, *menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones.* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala las normas, indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Sentencia Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple**

3. Evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación. Si cumple

4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala las normas indican que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(Es completa).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 2011-03702-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa en el cual han intervenido en primera instancia: el Tercer Juzgado de Familia y en la Primera Sala Superior del Distrito Judicial de Arequipa.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, mayo del 2018.

Nilda Nancy Rivera Zeballos
DNI N° 29208994

ANEXO 5

EXP. N° 2011-03702-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Familia Sede Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa- PROCESO CONOCIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

TERCER JUZGADO DE AREQUIPA

3° Juzgado de Familia

EXPEDIENTE : 2011-03702-FC-03

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : H

ESPECIALISTA I

MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA DE FAMILIA

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

**SENTENCIA
N° 442-2014- JEF**

RESOLUCION Nro. 14

Arequipa, seis de octubre

Del dos mil catorce.

VISTOS:

Aparece de autos de fojas dieciséis a veintitrés, subsanada a fojas veintinueve, la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por el demandante (A) en contra de la demandada (B) y del Representante del Ministerio Público.

PETITORIO:

Pretensión Principal: Interpongo demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos años, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre el recurrente y la demandada.

Pretensiones Accesorias: En cuanto a los alimentos: No existiendo hijos menores de edad, no corresponde pronunciamiento respecto de ello; mas solicita el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada. En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales: Solicita se ponga fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, haciendo de conocimiento que durante la vigencia del vínculo matrimonial

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I).

no se ha adquirido ningún bien mueble ni inmueble. En cuanto a la indemnización: Se ha causado daño moral en agravio del recurrente en su condición de cónyuge por lo que solicita se le fije una indemnización no menor de tres mil nuevos soles.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

El recurrente con la demandada contrajeron Matrimonio Civil con fecha diez de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, fijando su domicilio conyugal en la calle Federico Barreto Nro. 115 de la Urb. Ferroviarios de la ciudad de Arequipa. Producto de su relación matrimonial, el 11 de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro nació su hija (C), quien en la actualidad es mayor de edad; indica que su vida conyugal no fue armónica desde los primeros años por incompatibilidad de caracteres, tan es así que la demandada el año de mil novecientos ochenta y siete, sin mediar causa justificada hizo el abandono del hogar conyugal dejando a su menor hija, quien en ese entonces tenía tres años de edad, con el recurrente quien desde ese entonces ha velado por su integridad física, desarrollo, educación y salud, con el apoyo de su madre y hermana, cuidando su formación integral y profesional logrado a la fecha. Al tiempo que la demandada hizo abandono del hogar, se enteró que había formado un hogar conyugal de hecho con otra persona de nombre (D), con quien tiene conocimiento que ha procreado tres hijos, de los cuales solo ha podido conseguir dos partidas de nacimiento que corresponde a (E), nacida el doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho y la de (F), nacida el doce de abril de mil novecientos noventa y dos; desde que la demandada hizo la dejación del hogar conyugal ha transcurrido a la fecha veinticuatro años, es decir, la separación de hecho existente, causas y circunstancias que motivaron para que ésta dejara el hogar conyugal están claramente establecidas en los documentos que adjunta, por lo que se cumple con el presupuesto para que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años ininterrumpidos. Que en el corto tiempo de vida conyugal, no se ha adquirido ningún bien social, tampoco existen hijos menores de edad, pues la única hija que tuvimos es mayor de edad, circunstancia que el despacho tendrá presente al momento de emitir su fallo. Dentro del matrimonio, ni después que la demandada hizo dejación del hogar conyugal, han convenido ni pactado asistencia alimentaria, ni otro tipo de asistencia a favor de los cónyuges, de igual forma no ha sido requerido por la demandada para presentar asistencia alimentaria a su favor, por lo tanto no existe obligación pendiente de cumplimiento previstas en el artículo 345-A del Código Civil. Como consecuencia de la dejación del hogar conyugal por parte de la demandada, el recurrente ha tenido que asumir la tenencia de su menor hija desde los dos años hasta que alcanzo su mayoría de edad, velar por su bienestar, desarrollo personal, educación y formación profesional. Al tener que asumir solo las obligaciones inherentes a ambos padres para con su hija, en ausencia de su madre y al haber formado ésta un nuevo hogar conyugal de hecho con persona distinta al cónyuge no solamente le ha causado daño de carácter patrimonial, sino además un daño personal, de carácter moral en su condición de cónyuge, al haberse interrumpido la continuidad de una vida matrimonial estable frustrando un proyecto de vida en familia. No obstante que el daño moral no puede precisarse con exactitud, estima que dada la condición que la

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I).

demandada es profesional en educación, como se acredita con los datos que ésta ha consignado en la partida de nacimiento de sus hijos, habidos con don (D), estima como monto indemnizatorio que este despacho, indica, deberá fijar en la suma de tres mil nuevos soles. Por estas consideraciones de hecho resulta procedente se declare disuelto el vínculo matrimonial, pues está acreditada la separación de hecho entre ambos cónyuges por más de dos años.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Refiere que pese a desconocer los hechos vertidos por el demandante, que se debe tener por ciertos los hechos que han sido debidamente acreditados con los instrumentos públicos presentados y que obran como medios probatorios orecidos por el demandante, como son la partida de matrimonio y la partida de nacimiento que se adjunta. En cuanto a la causal de separación de hecho, a las que se hace referencia en los fundamentos fácticos de la demanda, se deberá estar a lo que se pruebe durante el curso del proceso, a la contestación de la demanda, debiendo este indicar la fecha y el motivo de la separación, debiéndose tener presente por el Juzgado lo dispuesto por el artículo 345-A del C.C. a efecto de fijarse una indemnización a favor de la parte agraviada por el daño personal, en caso de acreditarse éste. Respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria, régimen de visitas, tenencia, patria potestad se tiene que durante la vigencia del vínculo matrimonial han procreado con la demandada una hija de nombre (C), quien actualmente es mayor de edad y no existiendo derechos de menores que cautelar el Ministerio Publico no se pronuncia sobre este punto. Respecto del cumplimiento de la obligación alimentaria entre cónyuges, el demandante señala que no pretende peticionar alimentos. El demandante señala que durante su matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmuebles, por lo que no existe ningún bien por liquidar.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA (B):

Refiere la demandada que la recurrente ha sido víctima del demandante ya que durante su convivencia él la maltrataba física y psicológicamente además de amenazarla con quitarle a su hija y por miedo nunca lo ha denunciado; sin embargo, en la actualidad se arrepiente de ello; es cierto que los recurrente tuvieron una hija y desde que desde que ella tenía tres años de edad, el demandante se hizo cargo de ella y no fue porque ella los abandonara si no fue porque él la voto de su casa, sin ninguna compasión y no le importó alejarla de su hija , no con forme con votarla le hizo una simulación para quitarle a su hija mediante el Juzgado, por lo que ella no se resignaba a perderla y le suplico al demandado que se la devolviera, pero el sin compasión la botaba de la casa y por motivos de trabajo, la trasladaron a la ciudad de Arequipa a la ciudad de Juliaca, por lo que empezó a radicar en dicha ciudad. Que nunca se ha olvidado de su hija ya que siempre la iba a visitar y más aún cuando ya estaba grandecita iba a verla a la escuela, al colegio, a la universidad sin que su padre se diera cuenta, porque él no me permitía verla. Agrega, que el recurrente también ha constituido un nuevo hogar, pero

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I).

la diferencia es que no tiene hijos, manifiesta que la recurrente tiene tres hijos, dos de ellos están cursando estudios superiores y uno de ellos es una niña especial que tiene síndrome de Down, por lo que requiere una serie de tratamiento, así mismo cuidados especiales, por lo que la recurrente no le alcanza el dinero, ya que tiene una serie de gastos , así mismo manifiesta que la recurrente cubre sola todos los gastos del hogar, en vista que su pareja (D), ha fallecido el 24 de diciembre del 2012. Si bien es cierto, la recurrente y el demandante ya están separados más de 24 años, por lo mismo es que ella también considera que es mejor divorciarse, ya que cada uno tiene una familia constituida, pero con lo que no está de acuerdo es con pagar la indemnización de tres mil nuevos soles, ya que la recurrente no tiene posibilidades económicas como manifiesta el demandante, ya que tiene una niña que requiere muchos tratamientos, los cuales genera gastos; así mismo, considera que no ha ocasionado ningún daño al demandante, más por el contrario este fue quien le ocasionó una serie de daños morales a ella.

ACTIVIDAD PROCESAL:

La demanda se admite a trámite por resolución dos de fojas treinta, se corre traslado a la parte demandada conforme se verifica de fojas treinta y dos (Ministerio Público) y sesenta (demandada). El Ministerio Público absuelve el traslado a fojas cuarenta y seis y siguientes. La demandada (B) contesta la demanda a fojas sesenta y nueve y siguientes. Por resolución número ocho de fojas ochenta y siete se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y mediante resolución número diez de fojas ciento tres se fijan los puntos controvertidos, llevándose a cabo la audiencia de pruebas conforme se verifica de fojas ciento doce y siguientes, en la que se actúan los medios de prueba, siendo su estado el de emitir sentencia. Expidiéndose en la fecha, por la carga procesal que afronta el Juzgado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Respecto a la Carga de la prueba. Que, en virtud al principio “onus probandi” contenido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal distinta.

SEGUNDO: Pretensión principal: Conforme se desprende del petitorio de la demanda ya glosada en la parte expositiva de la presente, la pretensión principal perseguida en este proceso, es la de divorcio absoluto sustentado en la causal de separación de hecho.

TERCERO: Puntos de controversia: Respecto de la pretensión principal.-1)

Determinar si existe separación de hecho entre las partes. 2) Determinar el tiempo transcurrido desde que se produjo la separación de hecho. **Respecto de la pretensión de:** A) Cese de los alimentos entre cónyuges.- 1) Determinar si corresponde el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges. B) Del fenecimiento de la sociedad de gananciales.- Determinar la existencia de bienes de la sociedad de gananciales.

C) De la indemnización por daño moral.- 1) Establecer si existe un cónyuge perjudicado por la separación y de ser el caso, establecer el monto de la indemnización por daño moral.

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I).

CUARTO: Antecedentes familiares: Como tales se tiene en autos acreditado, con el acta de matrimonio de fojas veintiocho (documento público de pleno valor probatorio no cuestionado por ninguna de las partes), que por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, con fecha diez e agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el demandante (A)contrajo matrimonio con la demandada (B); matrimonio éste que se entiende sujeto al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, en la medida que no se ha acreditado con documento alguno que dicho régimen haya sido sustituido, en forma volitiva o por sentencia judicial, ello estando a la presunción del artículo 295 del Código Civil.

QUINTO: Los cónyuges, según se advierte de lo planteado por la demanda, aceptado en el escrito de contestación y probado con el acta de nacimiento de fojas cinco han procreado una hija llamada (C), nacida el veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo tanto mayor de edad a la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Del marco normativo de la causal invocada. Por definición del artículo 348 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, y puede ser demandado por cualquiera de las causales previstas por el artículo 333 del mismo cuerpo sustantivo.

SETIMO: De conformidad a lo establecido por el inciso doce del aludido artículo 333del Código Civil, constituye causal de divorcio, la separación de hecho de los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos años y de cuatro cuando tienen hijos menores de edad; la misma que puede ser alegada por cualquiera de las partes, en la medida que se trata de una causal de divorcio conocida en la doctrina como “remedio”; teniéndose que los elementos o requisitos que configuran la causal, según la doctrina y la reciente sentencia emitida en el Tercer Pleno Casatorio Civil: a) “El **elemento material** configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges(*corpus separationis*) es decir el cese de la cohabitación física, de la vida en común... una abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales”, o - dicho en otros términos – el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia; b) “El **elemento psicológico:** que se presenta... cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges -sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*) ... Es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehúse a volver al hogar, para que proceda su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado, alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse”, este elemento psicológico o subjetivo importará –por tanto- la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar viviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla; y c) “El **elemento temporal:** ... configurado por un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere ... es lógico que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad compatible a la fecha de interposición de la demanda”.

OCTAVO: Que **respecto al fondo del asunto**, valorándose; los medios probatorios

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I).

en forma conjunta y apreciándolos razonadamente en la forma que impone el artículo 197 del Código Procesal Civil, tenemos que:

8.1. En cuanto a la existencia del a separación de hecho y tiempo transcurrido, desde la separación, el demandante ha referido que el ultimo domicilio conyugal estuvo ubicado en la calle Federico Barreto Nro. 115 de la Urbanización Ferrovianos de la ciudad de Arequipa, lo que ha sido confirmado por la propia demandada en su escrito de contestación de demanda de fojas sesenta y nueve y siguientes; aduce también el demandante que se encuentra separado dela demandada desde el año de mil novecientos ochenta y siete; fecha desde la cual, la demandada se retiró de su hogar conyugal sin causa justificada, hecho último que el demandante no acredita con medio probatorio alguno, no advirtiéndose que haya puesto en conocimiento de autoridad alguna tal hecho; sin embargo este extremo la demandada alega que lo vertido por el demandante es cierto en parte, pues este la habría “botado” de la casa conyugal; en este sentido es menester precisar, que a pesar de no acreditar su dicho, para la procedencia de la causal alegada, no resulta pertinente realizar un análisis respectivo de la voluntad de la demandada de retirarse del hogar conyugal, resultando suficiente el hecho que ambas partes (pues así lo han expresado en sus respectivos escritos) se encuentran separados de hecho desde el año de mil novecientos ochenta y siete; ello también se encuentra corroborado por la declaración testimonial de (G), quien es hermana del demandante y comparte con él mismo domicilio, así como la propia declaración de la demandada; a lo que se agrega que el demandante –en su escrito de demanda- y la demandada- en su escrito de contestación-, señalan domicilios diferentes. De otro lado, el elemento subjetivo de la separación se tiene acreditado con el hecho de la interposición de la demanda que revela la voluntad del demandante de no reanudar su vida en común, siendo que tanto en el escrito de contestación de la demandada ya glosado, como en su declaración de parte de fojas ciento catorce, la demandada, también evidencia su intención de no reanudar la vida en común con el demandante teniendo en cuenta que ésta ha aceptado que formo otro hogar con tercera persona y con la cual incluso procreó tres hijos; por lo que al haber acontecido la separación de hecho entre las partes en el año de mil novecientos ochenta y siete y habiendo transcurrido desde dicha fecha más de dos años; es que se ha configurado el elemento temporal para la procedencia de la presente.

NOVENO: Que, corresponde determinar si **existe un cónyuge perjudicado por la separación,** y en tal caso, fijar un monto indemnizatorio, conforme la previsión del artículo 345 A del Código Civil, se velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho... deberá señalar [se] una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad. En tal sentido, debe valorarse:

Que el demandante ha referido que la ruptura matrimonial se produjo debido a que la demandada se retiró del hogar conyugal, de manera injustificada dejando en abandono a su hija (C); éste despacho valora que a fojas ocho a diez, obran varios documentales, dentro de los cuales, obra a fojas nueve una notificación dirigida a la ahora demandada, doña (B) de (D), **respecto de la investigación aperturada a ésta sobre abandono de su hija (C),** y mediante escrito de fojas diez incluso, se

1 Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Casación número 4664-2010-Puno

notificó a la demandada mediante edicto dado que se desconocía su domicilio real; en este extremo, si bien la demandada alega que “el demandante armó toda una figura para quitarme a mi menor hija y hacerme quedar a mí como una mala madre, sin poder defenderme judicialmente”; sin embargo, esta no ha acreditado con medio de prueba alguno que haya solicitado tutela jurisdiccional alguna para que su menor hija retorne a su cuidado; por el contrario, se desprende de la demanda y contestación de la misma, que la tenencia y cuidado de su hija, estuvo a cargo del padre, quien veló por su desarrollo integral. De otro lado, si bien la demandada alega que después de la separación de hecho ambos rehicieron sus vidas, no ha acreditado que el demandante haya formado un nuevo hogar, lo que sí hizo la demandada.

Siendo ello así, este Despacho considera que se encuentra probado que el cónyuge más perjudicado por la separación fue el demandante, porque quien puso fin a la relación de manera unilateral fue la demandada, al hacer dejación del hogar conyugal y además porque fue éste quien tuvo que velar por el desarrollo integral de la hija matrimonial. Siendo que para efectos del quantum de la reparación debe tenerse en consideración también que la demandada- aún dentro de matrimonio- habría procreado tres hijos fuera de su matrimonio (lo que se verifica de las copias certificadas de las partidas de nacimiento de fojas seis y siete, de la que fluye que la ahora demandante habría tenido dos hijos más – no del demandado – y también habría tenido una convivencia posterior con tercera persona), lo que también se evidencia de su declaración de parte prestada en la audiencia de pruebas, (fojas ciento quince), hace referencia expresamente, que ha procreado tres hijos de otro compromiso, por lo que debe fijarse un monto de reparación razonable y prudente.

Además no pasa desapercibido para este Despacho, que la hija de la demandada, (E), como se advierte de la partida de nacimiento de fojas siete, nació el doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho; y estando a que el abandono de su hija matrimonial y de su hogar conyugal dataría aproximadamente del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y siete; como se advierte de los documentales de fojas ocho a once; la demanda entonces, habría decidido reiniciar su vida sentimental con una persona diferente a su cónyuge.

Respecto al monto de la indemnización por el daño, se tiene que el demandante ha solicitado que dicho monto no sea menor de la suma de tres mil nuevos soles, sin embargo este Despacho considera pertinente otorgar una suma menor, teniendo en cuenta que si bien el demandante se quedó a cargo de su menor hija, tampoco ha acreditado que tuviera que requerir alimentos a la demandada. No ha ofrecido medio probatorio que acredite que haya requerido algún tipo de tratamiento por el daño sufrido (informes psicológicos u otros o de qué manera se va a perjudicar con el divorcio, teniendo en cuenta que no existen bienes de la sociedad de gananciales, o que va a perder algún beneficio como consecuencia de la separación (como seguro social entre otros, por ejemplo).

DÉCIMO: Que, respecto a los regímenes de alimentos, patria potestad, tenencia y visitas de la hija (C), no cabe pronunciamiento porque la misma es mayor de edad a la fecha, al haber nacido en el año mil novecientos ochenta y cuatro.

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I).

DÉCIMO PRIMERO: Que, son consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial entre cónyuges:

El fenecimiento de la sociedad de gananciales, estando a la previsión del inciso tercero del artículo 318 del Código Civil, el mismo se retrotrae – para los cónyuges – a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 27495 (ocho de julio del dos mil uno), no habiéndose acreditado que dentro de matrimonio se hayan adquirido bienes que pertenezcan a la sociedad de gananciales, no será necesario liquidación alguna.

La pérdida del derecho a heredar entre ex cónyuges, conforme lo prevé el artículo 353 de la norma sustantiva; y

El cese del derecho de la actora de llevar agregado al suyo el apellido del demandado, conforme lo prevé el artículo veinticuatro del código civil.

11.4 Respecto al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges que ha sido pedido por el demandante, debe tenerse en consideración que la propia demandada ha referido en su demanda y su declaración de parte, que profesora y labora en el Ministerio de Educación, por tanto se encuentra en posibilidad de afrontar sus propias necesidades. Siendo que el demandante –por su parte – no ha probado en modo alguno encontrándose dentro de los supuestos de excepcionalidad que prevé el Art. 350 del Código Civil, por lo que corresponde disponer su cese.

DECIMO SEGUNDO: Finalmente la condena en el pago de las costas y costos del proceso, no requiere ser demandada y corren de cargo de la parte vencida ello conforme a la autorización prevista por el art.412 del Código Procesal Civil, pero en el caso de

autos cabe su exoneración estando a que la parte demandada no ha mostrado una conducta que obstaculice el proceso y que la demanda no se está amparando en su totalidad.

FALLO:

Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas dieciséis a veintitrés, subsanada a fojas veintinueve, que sobre divorcio por la causal de separación de hecho ha interpuesto (A) en contra de (B) y del representante del Ministerio Público, en consecuencia, **DECLARO: DISUELTO** el vínculo matrimonial que unía a (A) y (B), celebrado ante el Registro del Estado civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Provincia y departamento de Arequipa con fecha diez de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; sin lugar a pronunciamiento respecto a las retenciones de patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos de la hija habida dentro del matrimonio por ser está mayor de edad a la fecha; **FENECIDA** la sociedad de gananciales generada por la celebración del matrimonio antes aludidos en términos en expuestos en el décimo primer considerando. **PIERDEN** los cónyuges el derecho de heredar entre sí; **CESA** el derecho de la demandada de llevar – Agregado al suyo- el apellido del ex cónyuge; **FIJO** en UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de indemnización deberá abonar la demandada en favor del demandante, declarando infundada la pretensión accesoria en cuanto al exceso de monto peticionado; **CESADA** la obligación alimentaria entre los cónyuges. **DISPONGO:** Que consentida o ejecutoriada sea la misma, se remitan los partes judiciales respectivos al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata de la provincia departamento de Arequipa, Registro Nacional

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I).

de Identificación y Estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa, previo pago de las tasas correspondientes; **ORDENO:** Que en caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se eleven los autos a la Superior Sala Civil en **CONSULTA. SIN COSTAS NI COSTOS.** Así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Tercer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Tómesese razón y hágase saber.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Especialista Legal Jueza
Tercer Juzgado de Familia

Tercer juzgado de Familia

**Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E);
hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

PRIMERA SALA

A
B y OTRO
DIVORCIO
JUEZA 3JEF: H
ESPECIALISTA LEGAL: I

CAUSA N°03702-2011-0-0401-JR-FC-03 SENTENCIA DE VISTA N° 47-2015

RESOLUCIÓN N° 16 (DOS-1S)

Arequipa, dos mil quince, Enero veintiocho.-

VISTOS; en audiencia pública; viene en con fecha seis de octubre consulta la sentencia numero cuatrocientos cuarenta y dos guion dos mil catorce guion 3JEF, de fojas ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre del dos mil catorce, que declaro fundada la demanda. **Primero.- ANTECEDENTES:1.1.- D e la pretensión demanda.- a)** El demandante refiere que con la demandada contrajeron Matrimonio Civil el diez de agosto de mil novecientos ochenta cuatro, fijando su domicilio conyugal en la calle Federico Barreto numero ciento quince de la Urbanización Ferroviarios de la ciudad de Arequipa, producto de su relación matrimonial, el once de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro nació (C) quien en actualidad es mayor de edad; desde el primer año de matrimonio por incompatibilidad de caracteres la demandad en ml novecientos ochenta y seis, sin justificación alguna abandono el hogar conyugal dejando a su menor hija de tres años, habiendo velado desde entonces por su integridad física, educación y salud. Luego se enteró que la demandad había formado un hogar conyugal de hecho con otra persona de nombre (D), con quien ha procreado res hijos, y acompaña partidas de nacimiento de dos de ellos. Desde que la demandad hizo abandono del hogar conyugal han transcurrido a la fecha veinticuatro años. En el tiempo de su vida conyugal, no han adquirido ningún bien social, tampoco existen hijos menores de edad, pues la única hija que tuvieron es ahora mayor de edad, no existe prestación alimentaria a favor de la demanda por lo tanto no existe obligación pendiente de cumplir previstas en el artículo 345 –A del Código Civil. Acudió a su hija desde los dos años dándole bienestar, educación entre otros. **b)** Esta situación, le ha perjudicado y causado daño moral en su condición de cónyuge, al haberse interrumpido la continuidad de una vida matrimonial, frustrando un proyecto de vida en familia, **1.2.- De la resolución recurrida (fojas ciento cuarenta y cuatro):** Sustenta que: **a)** Las partes han procreado una hija la cual actualmente es mayor de edad, por lo que no hay pronunciamiento sobre la patria potestad, tenencia y custodia; **b)** Se ha acreditado la

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I); Juez Superior (J); Juez Superior (K); Juez Superior (L).

separación de hecho por más de dos años (veinticuatro años); y que la demandada ha formado oro hogar conyugal, **perjuicio** menor al demandante. **1.3. De la consulta.-** Viene en grado de consulta la sentencia número cuatrocientos cuarenta y dos guion dos catorce guion 3JEF de fojas ciento cuarenta y cuatro conforme a lo dispuesto en la misma, por no haber sido impugnada por ninguna de la partes. **Segundo.- CONSIDERANDO: 2.1.- Marco Normativo para resolver el presente caso: a)** Es causal de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. (inciso 12 del artículo 333); **b)** Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo (artículo 345-A); **c)** El artículo 345-A del Código Civil establece: "...El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por los daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hechos disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351, y 352, en tanto sean pertinentes." **Tercero.-VALORACIÓN: 3.1.-**Estando a lo expuesto en los antecedentes y el marco normativo, esta órgano Colegiado estima que en la tramitación del proceso se ha acreditado lo siguiente; **a)** Existe separación de hecho, por más de dos años entre el demandante y la demandada, más aun si se tiene presente que la demandada ha procreado tres hijos con persona distinta al demandante y en una ciudad diferente al domicilio del demandante. **3.2.-** Que no existe proceso judicial de alimentos ni pacto sobre ellos. **3.3.-** Que la hija procreada por el demandante y la demandada actualmente es mayor de edad (fojas cinco), por lo que no es de continuar pronunciamiento alguno sobre tenencia, patria potestad y régimen de visitas. **3.4.-** Que ambas partes refieren no tener intención de continuar con el matrimonio. **3.5.-** El demandante refiere que el hecho que la demandada se retiró del hogar conyugal de manera injustificada poniendo fin a su relación conyugal de manera unilateral y dejando en abandono a su hija O.G., le ha producido daño moral, por lo que se ha fijado un monto indemnizatorio pero no la suma solicitada por el demandante, porque este además no acredita haber requerido alimentos de la demandada, o haber tenido algún tipo de tratamiento por el daño sufrido, ni existe bienes de la sociedad gananciales, o acredite la pérdida de algún beneficio como consecuencia de la separación; razones por las que **APROBARON la sentencia número cuatrocientos cuarenta y dos guion dos mil catorce guion 3JEF**, de fojas ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre de mil catorce, que declaro

fundada en parte la demanda de fojas dieciséis a veintitrés, subsanada a fojas veintinueve, que sobre divorcio por la causal de separación de hecho ha interpuesto (A) en contra de (B) y del representante del Ministerio Público, en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a (A) y (B), celebrado ante el

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I); Juez Superior (J); Juez Superior (K); Juez Superior (L).

Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa con fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro; sin lugar a pronunciamiento respecto a las pretensiones de patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos de la hija habida dentro del matrimonio por ser esta mayor de edad a la fecha. Fenecida la sociedad de gananciales generada por la celebración del matrimonio antes aludido en los términos expuestos en el Décimo Primer considerando. Pierden los cónyuges el derecho a heredar entre sí. Cesada el derecho de la demandada de llevar – agregado al suyo- el apellido del ex cónyuge. Fijada en un mil nuevos soles el monto que por concepto de indemnización deberá abonar la demandada en favor del demandante, declarando infundada la pretensión accesoría en cuanto al exceso de monto peticionado. Cesada la obligación alimenticia entre los cónyuges. Dispone que, consentida o ejecutoriada sea la misma, se remitan los partes judiciales respectivos al Registro de estado civil de la Municipalidad Distrital de Paucarpata de la provincia y Departamento de Arequipa, Registro Nacional de Identidad y estado Civil (RENIEC) así como al Registro Personal e los registros Públicos de Arequipa, previo pago de las tasas correspondientes; con lo demás que contiene; en los seguidos por (A) en contra de(B) y otro sobre divorcio; y los devolvieron. **Juez Superior ponente: Señor (J). Sres.:**

(J)

(K)

(L)

Secretario de sala
Primera Sala Civil

Devuelto por Relatoría 03 de Marzo 2015

Demandante (A); demandada (B); hija de A, B (C); nuevo compromiso de B (D); hijo de B (E); hija de B (F); testigo (G-1); testigo (G-2); Jueza (H); Especialista (I); Juez Superior (J); Juez Superior (K); Juez Superior (L).